



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 24 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.225

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 735/2019 . DECTO-2019-735-APN-PTE - Declaración.....	3
CONTRATOS. Decreto 732/2019 . DECTO-2019-732-APN-PTE - Aprobación.....	4
CONTRATOS. Decreto 733/2019 . DECTO-2019-733-APN-PTE - Aprobación.....	5
CONTRATOS. Decreto 734/2019 . DECTO-2019-734-APN-PTE - Aprobación.....	7
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU). Decreto 731/2019 . DECTO-2019-731-APN-PTE - Designación.....	8
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 729/2019 . DECTO-2019-729-APN-PTE - Designación.....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Decreto 730/2019 . DECTO-2019-730-APN-PTE - Designación.....	10

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 195/2019 . RESOL-2019-195-APN-SECAGYP#MPYT.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 450/2019 . RESOL-2019-450-APN-SECPYME#MPYT.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 451/2019 . RESOL-2019-451-APN-SECPYME#MPYT.....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE FINANZAS. Resolución 22/2019 . RESOL-2019-22-APN-SF#MHA.....	19
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 673/2019 . RESOL-2019-673-APN-SGE#MHA.....	20
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 38/2019 . RESOL-2019-38-APN-SRRYME#MHA.....	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 666/2019 . RESOL-2019-666-APN-MTR.....	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 667/2019 . RESOL-2019-667-APN-MTR.....	26
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 554/2019 . RESOL-2019-554-APN-MRE.....	28
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 218/2019 . RESOL-2019-218-APN-ACUMAR#MI.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 272/2019 . RESOL-2019-272-APN-JGM.....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 395/2019 . RESOL-2019-395-APN-SECEP#JGM.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 396/2019 . RESOL-2019-396-APN-SECEP#JGM.....	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 397/2019 . RESOL-2019-397-APN-SECEP#JGM.....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 398/2019 . RESOL-2019-398-APN-SECEP#JGM.....	35
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 966/2019 . RESOL-2019-966-APN-SSN#MHA.....	36
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 717/2019 . RESOL-2019-717-APN-ANAC#MTR.....	39
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 410/2019 . RESOL-2019-410-APN-SGAYDS#SGP.....	40
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 12/2019	45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

46

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8616/2019 . DI-2019-8616-APN-ANMAT#MSYDS	53
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 3997/2019 . DI-2019-3997-APN-RENAPER#MI	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. Disposición 167/2019 . DI-2019-167-E-AFIP-DGIMPO	56

Concursos Oficiales

58

Avisos Oficiales

59

Convenciones Colectivas de Trabajo

66

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

90

Avisos Oficiales

91



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 735/2019

DECTO-2019-735-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78561044-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que hacia fines de siglo XVIII se institucionalizó el Sistema de Postas en la región de la actual Quebrada de HUMAHUACA, como parte del circuito de correspondencia entre los VIRREINATOS DEL PERÚ y del RÍO DE LA PLATA.

Que las primeras postas fueron establecidas en nuestro país por el visitador Don ALONSO CARRIÓ de la VANDERA, comisionado para tal efecto en España, quien llegó a Buenos Aires en el año 1771.

Que las postas se establecieron desde Buenos Aires hasta Potosí en distancias de entre CUATRO (4) y SIETE (7) leguas.

Que la POSTA DE HUACALERA se edificó en una zona plenamente integrada al mercado interno colonial, cuyas vinculaciones mercantiles más intensas se desarrollaban con el ALTO PERÚ.

Que la familia GIMENEZ permitió la instalación de la posta en su hacienda en el año 1772, ya que se conoce como el primer maestro de Posta a Don Ramón GIMENEZ, quien ocupó este cargo hasta el año 1788 cuando heredó este título su hijo Don Pedro GIMENEZ y posteriormente José GIMENEZ.

Que el edificio de la POSTA DE HUACALERA, colonial y de características rurales, se ubica a orillas del Río Grande, sobre el camino viejo, a unos CINCUENTA (50) metros de la Iglesia de la Inmaculada Concepción.

Que fue construido con anchos muros de adobe, cubierta de barro y tirantería de madera sobre cimiento de piedras; la característica general de la casa coincide con la descripción de las haciendas en tanto las habitaciones estaban vinculadas con los patios, había varias salas, con cuadras y alcobas; también había cuartos y aposentos, una cocina, almacenes y corrales.

Que durante el proceso revolucionario iniciado a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, la Quebrada de HUMAHUACA -y con ella la POSTA DE HUACALERA-, se convirtió en el escenario destacado de la Guerra de la Independencia.

Que allí se alojaron personalidades históricas como el General Manuel BELGRANO, José RONDEAU, Juan José CASTELLI, Juan Antonio ÁLVAREZ de ARENALES, Mariano Pascual NECOCHEA, Juan Martín de PUEYRREDON, Gregorio ARÁOZ de LAMADRID, Martín Miguel de GUEMES, el purmamarqueño Coronel Manuel Eduardo ARIAS, el tilcareño Manuel ÁLVAREZ PRADO y el huacalereño Bernardo GIMÉNEZ.

Que, en ese contexto, la Casa Hacienda de HUACALERA durante los QUINCE (15) años de contienda ininterrumpida proveyó a los ejércitos patriotas de víveres y mulas, alojaba a los heridos luego de alguna batalla perdida en el ALTO PERÚ y refugiaba a las mujeres en tiempos de los éxodos.

Que en las inmediaciones de la Posta, a orillas del Río Grande, se llevó a cabo el descarte del cadáver del General Juan Galo LAVALLE, poco después de su muerte en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY el 8 de octubre de 1841.

Que el 24 de noviembre de 2005, el edificio de la POSTA DE HUACALERA fue declarado Monumento Histórico Provincial mediante la Ley N° 5.494.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Bien de Interés Histórico Nacional al edificio POSTA DE HUACALERA, emplazado en el Departamento de TILCARA, PROVINCIA DE JUJUY (Datos catastrales: Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 18, Parcelas 17, 18, 19, 20 y 21).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 24/10/2019 N° 81378/19 v. 24/10/2019

CONTRATOS

Decreto 732/2019

DECTO-2019-732-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68191724-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Renovación del Ramal M – Tramo Tapiales – Marinos del Crucero General Belgrano – Ferrocarril Belgrano Sur Fase II" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000).

Que el objetivo del Proyecto es mejorar la movilidad y conectividad de los servicios de transporte del Corredor Sudoeste de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) hacia el área central de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) del Ferrocarril Línea Belgrano Sur.

Que el referido Proyecto prevé la ejecución de TRES (3) componentes: (I) Obras, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 1.1 Obras civiles y ferroviarias y 1.2 Supervisión técnica, ambiental y social; (II) Gestión del Proyecto, el cual se divide en CUATRO (4) Subcomponentes: 2.1 Administración, 2.2 Asesoría Externa, 2.3 Auditoría Externa y 2.4 Plan de Acción de Género y (III) Otros costos, el cual incluye 3.1 Gastos de Evaluación y 3.2 Comisión de financiamiento.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DGPPSE) y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) para los aspectos técnicos ferroviarios, denominado "Organismo Ejecutor".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Proyecto de Renovación del Ramal M – Tramo Tapiales – Marinos del Crucero General Belgrano – Ferrocarril Belgrano Sur Fase II", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Renovación del Ramal M – Tramo Tapiales – Marinos del Crucero General Belgrano – Ferrocarril Belgrano Sur Fase II” que consta de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y TRES (43) Cláusulas, de las “Condiciones Particulares” integradas por VEINTITRES (23) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico y de los “Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público”, que como ANEXO (IF-2019-76913470-APN-SSRFI#MHA) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Renovación del Ramal M – Tramo Tapiales – Marinos del Crucero General Belgrano – Ferrocarril Belgrano Sur Fase II”, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DGPPSE) y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) para los aspectos técnicos ferroviarios, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 81375/19 v. 24/10/2019

CONTRATOS

Decreto 733/2019

DECTO-2019-733-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64324172-APN-DGD#MHA y el Convenio de Crédito para la Financiación del Proyecto “Construcción Hospital Nueva Maternidad Dr. Felipe Lucini en la Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) y la Adquisición de Equipamiento Médico con Destino a los Hospitales dependientes del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de CÓRDOBA”, suscripto entre dicha Provincia y la institución financiera DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa “Nuevos Hospitales y Equipamiento Médico para la Provincia de CÓRDOBA (el “PROGRAMA”), tiene como objetivo mejorar el acceso y ampliar la cobertura a los servicios de salud de alta calidad para los habitantes de la citada Provincia, mediante infraestructura hospitalaria y equipamiento médico, siendo la responsable de su ejecución la AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (“A.C.I.F. S.E.M.”) que funciona en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO de la Provincia de CÓRDOBA.

Que en el marco del PROGRAMA, el 22 de octubre de 2018, se suscribió el contrato llave en mano “Construcción Hospital Nueva Maternidad Dr. Felipe Lucini en la Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) y la Adquisición de Equipamiento Médico con Destino a los Hospitales dependientes del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de CÓRDOBA” entre la AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (“A.C.I.F. S.E.M.”) y EDUCTRADE S.A., cuyo objeto es la ejecución de la mencionada obra y la provisión de equipamiento médico con destino a los hospitales dependientes del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de CÓRDOBA.

Que a los efectos de la financiación de la OBRA, de conformidad con el plexo normativo y contractual aplicable, se suscribió entre la Provincia de CÓRDOBA y la institución financiera DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA el Convenio de Crédito para la Financiación del mencionado proyecto por un monto máximo de EUROS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (EUR 67.452.937,79).

Que en tal sentido, la institución financiera DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un ACUERDO DE GARANTÍA por el citado Convenio de Crédito, con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que la Provincia de CÓRDOBA contraiga como consecuencia de la firma de éstos.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Convenio de Crédito suscripto y preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA la firma de un CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA, mediante el cual este último se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe en virtud de lo establecido en el Convenio de Crédito y el ACUERDO DE GARANTÍA, en los plazos previstos en dicho Convenio.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el modelo de ACUERDO DE GARANTÍA a ser suscripto entre la institución financiera DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA y la REPÚBLICA ARGENTINA y el modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA a ser suscripto entre esta última y la Provincia de CÓRDOBA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de ACUERDO DE GARANTÍA a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la institución financiera DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA que consta de DIEZ (10) Cláusulas y UN (1) Anexo, que como ANEXO I (IF-2019-78008178-APN-SSRFI#MHA), integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA que consta de OCHO (8) artículos, que como ANEXO II (IF-2019-78040627-APN-SSRFI#MHA) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir el Acuerdo y el Contrato cuyos modelos se aprueban mediante los artículos 1º y 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones al Acuerdo y al Contrato cuyos modelos se aprueban en los artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía y al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del ACUERDO DE GARANTÍA y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Convenio de Crédito para la Financiación del Proyecto “Construcción Hospital Nueva Maternidad Dr. Felipe Lucini en la Ciudad de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) y la Adquisición de Equipamiento Médico con Destino a los Hospitales dependientes del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de CÓRDOBA”, a ser suscriptos entre el Gobierno de dicha Provincia y la institución financiera DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 81376/19 v. 24/10/2019

CONTRATOS

Decreto 734/2019

DECTO-2019-734-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58060184-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4802/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4802/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (USD 40.000.000).

Que el objetivo principal del Programa es mejorar la eficiencia y transparencia del gasto público, por medio del apoyo al uso de información para la toma de decisiones y el control ciudadano.

Que los objetivos específicos del referido Programa son: (i) mejorar la eficiencia del gasto público nacional a través de la generación de información íntegra y oportuna que permita mejorar la ejecución de los programas prioritarios; e (ii) incrementar el acceso a la información presupuestaria a nivel subnacional fortaleciendo los sistemas de información financiera.

Que para la ejecución del Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (I) Integración y modernización de los sistemas de información de apoyo a la gestión del gasto nacional y (II) Apoyo a la gestión del gasto provincial y municipal.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, con el apoyo de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio (DPYPEESA) dependiente de dicha Secretaría, en la gestión operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 4802/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 4802/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4802/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4802/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (USD 40.000.000), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2019-62292064-APN-SSRFI#MHA) integra la presente medida. Asimismo, integran la medida, como ANEXO II (IF-2019-12386050-APN-SSRFI#MHA) y ANEXO III (IF-2019-12385947-APN-SSRFI#MHA), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 4802/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 4802/OC-AR cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público” al MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, con el apoyo de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio (DPYPEESA) dependiente de dicha Secretaría, en la gestión operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 81377/19 v. 24/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU)

Decreto 731/2019

DECTO-2019-731-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-81400392-APN-DD#MECCYT, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996 y sus modificatorios, 705 del 30 de julio de 1997 y 2788 de fecha 4 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada Ley establece que los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto N° 173/96 y sus modificatorios, se reglamentaron los aspectos formales para la designación de los integrantes de dicha Comisión Nacional.

Que por el Decreto N° 2788/15 se designó al doctor Roberto Manuel IGARZA, por un período de CUATRO (4) años, como miembro integrante de la citada Comisión en representación de la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACIÓN.

Que a los efectos de la renovación de dicha representación, la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACIÓN ha propuesto la continuidad del doctor Roberto Manuel IGARZA.

Que el referido profesional reúne las condiciones académicas, científicas y de gestión requeridas por el artículo 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, para el desempeño del cargo de miembro integrante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la designación del doctor IGARZA en representación de la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACIÓN, a partir del día 5 de diciembre de 2019 y por un período de CUATRO (4) años.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades previstas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al doctor Roberto Manuel IGARZA (D.N.I. N° 12.623.332) miembro integrante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en representación de la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACIÓN, a partir del 5 de diciembre de 2019 y por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 24/10/2019 N° 81374/19 v. 24/10/2019

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 729/2019

DECTO-2019-729-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10465126-APN-GO#FNA, el Decreto-Ley N° 1.224 del 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vacante un cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2020.

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES propone al señor Alejandro Rafael TANTANIAN (D.N.I. N° 17.788.654) para la citada Vocalía, atento a su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que por otra parte, el señor TANTANIAN fue designado por el Decreto N° 213 de fecha 20 de marzo de 2019 en el cargo de Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con rango y jerarquía de Subsecretario, a partir del 1° de enero de 2019.

Que el dictado de la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° del Decreto-Ley N° 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter "ad – honorem", a partir del 1° de febrero de 2019, al señor Alejandro Rafael TANTANIAN (D.N.I. N° 17.788.654) Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo

autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para completar un período de ley, hasta el 28 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 24/10/2019 N° 81371/19 v. 24/10/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decreto 730/2019

DECTO-2019-730-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57259842-APN-SECPU#MECCYT, los Decretos Nros. 1661 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio y 409 del 16 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 409/15 se designó miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), al Doctor Francisco TAMARIT en representación del Consejo de Universidades.

Que atento la finalización del mandato referido, corresponde la designación de su reemplazante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1661/96 y su modificatorio.

Que consecuentemente, se ha llevado a cabo el proceso de selección destinado a la elección de los candidatos propuestos para ser miembros del Directorio del CONICET en el marco del Decreto N° 1661/96 y su modificatorio, cursando invitación al Consejo de Universidades.

Que el mencionado Consejo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5º inciso b) del Decreto N° 1661/96 y su modificatorio y por medio de Acuerdo Plenario N° 199 de fecha 19 de junio de 2019, propuso a los siguientes candidatos: Doctor Félix Daniel NIETO QUINTAS (D.N.I. N° 17.911.322), Licenciado Juan Carlos DEL BELLO (D.N.I. N° 8.431.234) y Doctor Héctor Agustín SALVIA (D.N.I. N° 12.673.101).

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, en su reunión de los días 30 y 31 de julio de 2019, decidió la elevación a las autoridades superiores de la propuesta de terna de representantes de las Universidades en dicho Órgano Colegiado.

Que en virtud de ello, la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA elevó la terna correspondiente a los representantes del Consejo de Universidades conformada por los citados candidatos.

Que evaluados los antecedentes de los ternados, resulta procedente en esta instancia designar al Doctor Félix Daniel NIETO QUINTAS.

Que se ha cumplimentado debidamente con el procedimiento establecido en el Título II del citado Decreto para la elección de los miembros del Directorio del CONICET.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y LA DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4º del Decreto N° 1661/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, por un período de CUATRO (4) años, como miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Doctor Félix Daniel NIETO QUINTAS (D.N.I. N° 17.911.322) en representación del Consejo de Universidades.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 24/10/2019 N° 81373/19 v. 24/10/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 195/2019

RESOL-2019-195-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51627970--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la Resolución N° RESOL-2018-32-APN-SGA#MPYT de fecha 1 de noviembre de 2018 de la citada ex- Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-32-APN-SGA#MPYT de fecha 1 de noviembre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO mediante la cual se aprueba la definición de las diferentes categorías de animales de la especie bovina para faena y el sistema de tipificación de reses bovinas, se instruye también a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada ex - Secretaría de Gobierno a establecer un nuevo sistema de tipificación de carne bovina, ponderándose, como mínimo, los siguientes parámetros: color de grasa, color de carne, área de Ojo de Bife, grado de marmoleo o engrasamiento intramuscular de la sección del músculo longissimus dorsi y PH.

Que dicha instrucción surgió de la necesidad de modernizar y avanzar en el sistema de tipificación bovina agregando parámetros vinculados a la calidad de los cortes y al rendimiento de carne, lo que fuera planteado por los diferentes operadores de la cadena de la carne.

Que la mencionada Secretaría, junto con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la referida ex -Secretaría de Gobierno, ya se encontraba desarrollando un sistema de tipificación de reses y de carnes basado en parámetros objetivos, en articulación con el sector privado.

Que en ese orden de ideas la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA junto con la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio con la valiosa colaboración del sector privado trabajó en la elaboración y validación de una propuesta de un sistema de tipificación de carnes acorde a las necesidades de los distintos mercados y teniendo en cuenta las nuevas tecnologías de producción, procesamiento y conservación de carne.

Que el objeto principal de la misma fue desarrollar un sistema objetivo de Tipificación de Carne Bovina, complementario del Sistema de Tipificación de reses bovinas, que premie la calidad y a su vez sirva como idioma común y nexa entre la oferta (sistemas de producción, sanidad, genética) y la demanda (industria frigorífica, consumidores), permitiendo de esta manera una mejora continua en toda la cadena.

Que en tal sentido se estableció un plan de trabajo que en una primera instancia definió los parámetros posibles de medición, llevándose luego a cabo un trabajo de verificación de los mismos en los frigoríficos y cuyos datos recabados fueron posteriormente analizados por el INTA para la validación de aquellos, y cuyas conclusiones se consideran para el dictado de la presente medida.

Que a los fines de parametrizar los colores de carne y grasa, así como las definiciones del tipo de luz a utilizar sobre los mismos, se contó con la colaboración del Departamento de Carnes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el sistema de Tipificación de Carne Bovina propuesto permite tanto argumentar sobre la calidad de la carne argentina en el mundo, como ayudar al productor y a la industria a revisar aspectos clave de sus sistemas de producción e industrialización a fin de mejorar su eficiencia y predictibilidad.

Que, asimismo, la información que brindará el sistema será de utilidad para comunicar al consumidor elementos objetivos respecto de la calidad de la carne y para educar en la construcción de la percepción de esa calidad.

Que en mérito a ello el sistema de tipificación permitirá el pago diferencial del producto por parte de los consumidores, y dicho precio diferencial trasladarse hacia atrás de la cadena, incentivando económicamente a todos los operadores a utilizar herramientas de selección objetivas que aumenten la cantidad y calidad de la carne, desde el productor hasta la venta minorista.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° RESOL-2018-32-APN-SGA#MPYT de fecha 1 de noviembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Sistema de Tipificación de Carne Bovina que obra en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-93899138-APN-SSG#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La aplicación del Sistema de tipificación aprobado por la presente resolución será de carácter optativo y estará a cargo de Tipificadores de Carnes matriculados ante la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la que será la encargada de otorgar las autorizaciones pertinentes a los tipificadores habilitados, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución N° 240 de fecha 19 de diciembre de 1990 de la ex- JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Los establecimientos faenadores que deseen implementar el Sistema de Tipificación de Carne Bovina con métodos alternativos o equipos de medición distintos a los previstos en el citado Anexo, deberán solicitar para su uso la autorización pertinente ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la misma.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y a la referida Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario, a adecuar en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la normativa que pudiera verse afectada por la presente medida, a fin de que se pueda receptor en los registros que correspondan el resultados de las evaluaciones de carne bovina realizadas en el marco del Sistema de Tipificación de Carne Bovina.

ARTÍCULO 5°.- Las infracciones a la presente serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Capítulo IX de la Ley N° 21.740, pudiendo disponerse la suspensión preventiva de los operadores.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 81053/19 v. 24/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 450/2019
RESOL-2019-450-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58178681- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 28 de junio de 2019, la empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. (C.U.I.T N° 30-71468765-0) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa obrante como IF-2019-85510040-APN-DNSBC#MPYT, en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo IIb de la Certificación Contable agregada como IF-2019-82207452-APN-DNSBC#MPYT, en el expediente citado en el Visto, del Anexo a la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (95,68 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CUATRO COMA CERO TRES POR CIENTO (94,03 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-82207452-APN-DNSBC#MPYT).

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicados a producto propio, elaborado en el país (A1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “A1”, y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo a la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-85510040-APN-DNSBC#MPYT).

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos decaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe Gráfico (IF-2019-82207452-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe Gráfico (IF-2019-82207452-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de Declaración Jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un DIECISIETE COMA CUARENTA POR CIENTO (17,40 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-82207452-APN-DNSBC#MPYT) encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, y haber realizado exportaciones en un CERO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (0,26 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la Certificación Contable obrante en dicho informe, no siendo este porcentaje suficiente para la acreditación de dicho requisito.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-82207452-APN-DNSBC#MPYT), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71468765-0) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) empleados.

Artículo 3°.- La empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CERO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (0,26 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa SOLUCIONES ONLINE S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1", y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma SOLUCIONES ONLINE S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 24/10/2019 N° 80902/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 451/2019
RESOL-2019-451-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67936690- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018, se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, la empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71474808-0) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019- 86670540-APN-DNSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable, adjunta bajo el IF-2019-84837657-APN- DNTEID#JGM del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (77,45 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-82033194-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a producto propio elaborado en el país (A1). Asimismo, cabe resaltar que la empresa declara personal en el rubro G1, pero no facturación, según surge de la nota aclaratoria obrante en el IF-2019-38884921-APN- DNSBC#MPYT.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1" y "G1", y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al referido Informe de Evaluación de la Empresa.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO DOS (102) empleados conforme surge del citado Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-82033194-APN-DNSBC#MPYT) obrante en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-82033194-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un TREINTA Y SIETE COMA SESENTA POR CIENTO (37,60 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe

Gráfico (IF-2019-84837657-APN-DNTEID#JGM) encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-82033194-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada realizar exportaciones en un CUARENTA Y SEIS COMA CERO SEIS POR CIENTO (46,06 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-82033194-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-82033194-APN- DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-86670540-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo que obsten la recomendación de inscripción de la empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. en el mentado registro.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71474808-0) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO DOS (102) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del CUARENTA Y SEIS COMA CERO SEIS POR CIENTO (46,06 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (A1 y G1), y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma INTERACTIVE MOBILE MEDIA S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 24/10/2019 N° 81025/19 v. 24/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

Resolución 22/2019

RESOL-2019-22-APN-SF#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

Visto el expediente EX-2019-93811385-APN-DGD#MHA, y la resolución conjunta 68 del 21 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-68-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 68 del 21 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-68-APN-SECH#MHA) se dispuso una operación de financiamiento en el marco del artículo 65 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), a ser concedida por el Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, al Tesoro Nacional.

Que dado lo establecido en la resolución de directorio 1841/171019/COR del 17 de octubre de 2019 del BNA, procede aclarar que ante la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento, o ante la decisión del BNA de cancelar anticipadamente el financiamiento dispuesto a través de la citada resolución conjunta, se autoriza de manera irrevocable al BNA a debitar de la Cuenta 3855/19 "Secretaría de Hacienda O/TGN", las sumas que correspondan abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 3° de la resolución conjunta 68/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, en el marco de la operación de financiamiento dispuesta en el artículo 1° de la resolución conjunta 68 del 21 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-68-APN-SECH#MHA) ante la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento, o ante la decisión del Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, de cancelar anticipadamente ese financiamiento, se autoriza de manera irrevocable al BNA a debitar de la Cuenta 3855/19 "Secretaría de Hacienda O/TGN", las sumas que correspondan abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

ARTÍCULO 2°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili

e. 24/10/2019 N° 81028/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 673/2019
RESOL-2019-673-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2019

Visto el expediente EX-2019-54613425-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741 de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a las empresas Exxonmobil Argentina Offshore Investments BV y Qatar Petroleum International Limited el área MLO_117, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Exxonmobil Argentina Offshore Investments BV acreditó la constitución de una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Exxonmobil Exploration and Production Offshore Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que Qatar Petroleum International Limited acreditó la constitución de una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de General Sociedades N° 19.550. T.O. 1984.

Que las empresas Exxonmobil Exploration and Production Offshore Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de esta Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a las empresas Exxonmobil Exploration and Production Offshore Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal un permiso de exploración sobre el área MLO_117 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS POSGAR 07

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-52,625	-64,25
2	-53,375	-64,25
3	-53,375	-65,125
4	-52,625	-65,125

Superficie aproximada: cuatro mil novecientos coma sesenta y tres kilómetros cuadrados (4.900,63 km²).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuarán explorando en el área MLO_117 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área MLO_117, a menos que optaren por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrán optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2°.- Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración seis mil ochocientos noventa y cinco (6.895) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición sísmica 3D	km ²	2058,26	5433
Adquisición sísmica 2D	km	781,44	187
Reprocesamiento en tiempo 2D	km	1474,13	58
Reprocesamiento en profundidad 2D	km	1474,13	29
Reprocesamiento en tiempo 3D	km ²	1715,22	411
Reprocesamiento en profundidad 3D	km ²	1715,22	205
Adquisición métodos potenciales – Agua (Grav/Mag)	km	5721,27	572

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional sin cargo, los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Exxonmobil Exploration and Production Offshore Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 24/10/2019 N° 81061/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

Resolución 38/2019

RESOL-2019-38-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

Visto el expediente EX-2019-90272068-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 15.336 y 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 14 del 29 de abril de 2019 de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (RESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA) se aprobó la Programación Estacional de Invierno definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el anexo I de la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias.

Que a través de la resolución 14/2019 se estableció la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, para los dos períodos trimestrales comprendidos entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019, con relación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor.

Que la resolución 26 del 3 de septiembre de 2019 de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (RESOL-2019-26-APN-SRRYME#MHA) estableció continuar con la aplicación de los Precios de Referencia de la

Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM ya sancionados en la resolución 14/2019 para los períodos trimestrales comprendidos entre el 1° de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

Que el capítulo II de Los Procedimientos establece que CAMMESA, en su carácter de Organismo Encargado del Despacho (OED), deberá obtener la Programación y Reprogramación Estacional del MEM basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada Distribuidor, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la nota B-143521-1 del 3 de octubre de 2019 (IF-2019-90295955-APN-DGDOMEN#MHA), CAMMESA elevó a esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, para su aprobación, la Programación Estacional de Verano definitiva para el MEM para el período noviembre de 2019-abril de 2020.

Que consecuentemente corresponde a esta secretaría aprobar dicha Programación Estacional de Verano definitiva para el MEM para el período noviembre de 2019-abril de 2020.

Que a su vez, en consideración de las medidas adoptadas por el Estado Nacional con relación a las tarifas de los servicios públicos del sector residencial, ya que éstas se mantienen a idéntico valor que para los trimestres entre febrero y octubre 2019, resulta necesario continuar con la reagrupación de las categorías de usuarios en: a) Residenciales; b) Demandas Menores a trescientos kilovatios (300 kW) –No Residencial–; y c) Demandas Mayores a trescientos kilovatios (300 kW) –GUDI–; como así también, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos, a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Electricidad, deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que resulta necesario adecuar el Precio Spot Máximo en el MEM que fuera establecido en el artículo 14 de la resolución 20 del 27 de enero de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-20-APN-SECEE#MEM).

Que la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Programación Estacional de Verano definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), mediante la nota B-143521-1 del 3 de octubre de 2019 (IF-2019-90295955-APN-DGDOMEN#MHA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2020, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el anexo I de la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establecer, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2020, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el anexo (IF-2019-39614802-APN-DNRMEM#MHA) que integra la resolución 14 del 29 de abril de 2019 de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (RESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA).

El Precio Estabilizado de la Energía (PEE), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la resolución 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos

mediante la disposición 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía (DI-2018-75-APN-SSEE#MEN).

ARTÍCULO 4°.- Mantener vigentes los artículos 4° y 5° de la citada resolución 14/2019, en cuanto a las declaraciones de los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM, respecto a la energía suministrada a los usuarios residenciales, a los efectos de su incorporación a las transacciones económicas del MEM.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que, a partir del 1° de noviembre de 2019 y a todos los efectos previstos en el punto 5 del anexo I de la resolución 8 del 5 de abril de 2002 y en el punto 2 del artículo 1° de la resolución 240 del 14 de agosto de 2003, ambas de la ex Secretaría de Energía, el Precio Spot Máximo para la sanción de los Precios del Mercado (PM) en el MEM será de setecientos veinte pesos por megavatio hora (720 \$/MWh).

ARTÍCULO 6°.- Notificar a CAMESA, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 24/10/2019 N° 80861/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 666/2019

RESOL-2019-666-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74718602-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 580 de fecha 2 de agosto de 2017, N° 807 de fecha 26 de abril de 2018, N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1082 de fecha 22 de mayo de 2018, las Resoluciones N° 78 de fecha 12 de febrero de 2019, N° 165 de fecha 20 de marzo de 2019, N° 281 de fecha 13 de mayo de 2019 y N° 381 de fecha 1° de julio de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE OBRA, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 580 de fecha 2 de agosto de 2017 se designó transitoriamente al Ingeniero Agustín Pablo WALENTEN, D.N.I. N° 28.910.675, en el cargo de DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 807 de fecha 26 de abril de 2018 se designó transitoriamente al Abogado Mauro Daniel STAGNANI, D.N.I. N° 29.664.289, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1082 de fecha 22 de mayo de 2018 se designó transitoriamente con carácter "Ad-Honorem" al Ingeniero Rubén Ángel Piantanida, D.N.I. N° 8.432.242, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCIÓN DE OBRA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 78 de fecha 12 de febrero de 2019, N° 165 de fecha 20 de marzo de 2019, N° 281 de fecha 13 de mayo de 2019 y N° 381 de fecha 1° de julio de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones transitorias mencionadas precedentemente, con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que se indican en cada caso, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el Anexo N° (IF-2019-95164386-APN-MTR), todos ellos pertenecientes a la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 580/2017, N° 807/2018 y N° 1082/2018, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes a los Ingenieros Agustín Pablo WALENTEN y Rubén Ángel Piantanida y del Abogado Mauro Daniel STAGNANI, se disponen con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 667/2019****RESOL-2019-667-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-76834964-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 615 de fecha 18 de abril 2018, N° 752 de fecha 25 de abril de 2018, N° 880 de fecha 4 de mayo de 2018, N° 958 de fecha 10 de mayo de 2018, N° 1093 de fecha 23 de mayo de 2018, N° 1119 de fecha 30 de mayo de 2018 y N° 20 de fecha 17 de enero de 2019, las Resoluciones N° 77 de fecha 11 de febrero de 2019 y N° 133 de fecha 8 de marzo de 2019, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE DE CARGAS INTERURBANO E INTERNACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICAS, la DIRECCIÓN DE PLANES DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL, la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA URBANA, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 615 de fecha 18 de abril 2018 se designó transitoriamente al Ing. Juan Luis MORIÑIGO, D.N.I. N° 18.011.050, en el cargo de DIRECTOR DE PROYECTOS DE TRANSPORTE DE CARGAS INTERURBANO E INTERNACIONAL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 752 de fecha 25 de abril de 2018 se designó transitoriamente a la Lic. Carmen Amalia POLO, D.N.I. N° 10.868.322, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA (NIVEL A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 880 de fecha 4 de mayo de 2018 se designó transitoriamente a la Arq. María Beatriz RODULFO, D.N.I. N° 3.970.109, en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL (Nivel B, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 958 de fecha 10 de mayo de 2018 se designó transitoriamente al Ing. Eduardo Juan MAITLAND HERIOT, D.N.I. N° 8.333.183, en el cargo DIRECTOR DE LOGÍSTICA URBANA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1093 de fecha 23 de mayo de 2018 se designó transitoriamente al Sr. Guillermo Daniel TERSIGNI SOTTILE, D.N.I. N° 21.585.040, en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1119 de fecha 30 de mayo de 2018 se designó transitoriamente al Ing. Eduardo Lorenzo PARODI, D.N.I. N° 13.575.069, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 20 de fecha 17 de enero de 2019 se designó transitoriamente a la Ing. Gabriela NAVARRO, D.N.I. N° 14.728.097, en el cargo de DIRECTORA DE PLANES DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados precedentemente fueron prorrogadas por las Resoluciones N° 77 de fecha 11 de febrero de 2019 y N° 133 de fecha 8 de marzo de 2019, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las designaciones transitorias de los Ingenieros Gabriela NAVARRO, Eduardo PARODI, Eduardo MAITLAND HERIOT, Sr. Guillermo TERSIGNI SOTTILE y Lic. Carmen POLO, con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse a partir de la fecha que se indica en cada caso, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el Anexo N° (IF-2019-95181928-APN-MTR), todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 615/2018, N° 752/2018, N° 880/2018, N° 958/2018, N° 1093/2018, N° 1119/2018 y N° 20/2019, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas de las designaciones transitorias de los Ingenieros Gabriela NAVARRO, Eduardo PARODI, Eduardo MAITLAND HERIOT, Sr. Guillermo TERSIGNI SOTTILE y Lic. Carmen POLO, se disponen con carácter de excepción

a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 81021/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 554/2019

RESOL-2019-554-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-87636668-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 2109 de fecha 8 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota de la Nunciatura Apostólica N° 2706/19 de fecha 23 de septiembre de 2019, se comunicó que Su Santidad FRANCISCO ha nombrado Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de BAHÍA BLANCA al Presbítero D. Jorge Luis WAGNER.

Que por el Decreto N° 2109/90, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Obispos Auxiliares de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18, inciso 37) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de BAHÍA BLANCA al Presbítero D. Jorge Luis WAGNER (D.N.I. N° 18.162.710).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

e. 24/10/2019 N° 80816/19 v. 24/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**Resolución 218/2019****RESOL-2019-218-APN-ACUMAR#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-67302020--APN-SG#ACUMAR, la Ley Nacional N°. 26.168, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°. 2.217, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N°. 13.642, la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 5/2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°. 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 14 de dicha Ley, han adherido a la norma citada ut supra mediante las Leyes N°. 2.217 y N°. 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que habiendo sido creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, tanto su marco de actuación como las limitaciones a las conductas del organismo surgen en primer lugar de la Ley - Convenio que crea el organismo, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que la naturaleza de ACUMAR impide someterla a una relación jerárquica con el Poder Ejecutivo Nacional, ya que la creación de ACUMAR fue motivada por un acuerdo interjurisdiccional.

Que ACUMAR es un ente de derecho público interjurisdiccional con capacidad, poderes y atribuciones suficientes para cumplir adecuadamente con el objeto para el que fue creado con plena autonomía funcional y autarquía financiera con los controles pertinentes, que no se encuentra comprendida en las entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N°. 24.156.

Que lo expresado en el párrafo precedente resulta conteste con lo acordado en el CONVENIO DE COOPERACIÓN celebrado entre la ACUMAR y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), y lo expresado en el Dictamen IF-2018-47230804-APN-GAJ#SIGEN de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SIGEN, en relación al vínculo del organismo con la Ley N°. 24.156.

Que en ese sentido, la Ley de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 5/2017, modificada mediante las Resoluciones Presidencia ACUMAR N°. 50/2018, N°. 12/2019 y N°. 41/2019, se aprobó la estructura organizativa del organismo, regulando en su articulado las misiones y funciones de cada una de las áreas que lo componen.

Que en el marco del proceso de modernización del estado y con la finalidad de lograr que el organismo cuente con una estructura operativa que permita resolver con agilidad y eficiencia el objetivo para el cual fue creado, se requiere diferenciar los niveles organizacionales que lo conforman.

Que en tal sentido corresponde delegar en el Presidente de ACUMAR la facultad de diseñar y aprobar el segundo nivel operativo de la estructura del organismo, quedando reservada al CONSEJO DIRECTIVO la determinación del primer nivel de dicha estructura.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas la Ley Nacional N°. 26.168, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°. 2.217, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N°. 13.642 y la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 5/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 5/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1° — Apruébase el Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR y su Estructura Organizativa los cuales como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente. Conforman el primer nivel operativo de la estructura organizativa de ACUMAR todas aquellas áreas que dependen directamente del CONSEJO DIRECTIVO o de la PRESIDENCIA. Las unidades administrativas que dependen jerárquicamente de un área perteneciente al primer nivel operativo, así como aquellas que dependan de éstas, conforman el segundo nivel operativo del organismo. Será facultad de la PRESIDENCIA, modificar, crear o suprimir las áreas pertenecientes al segundo nivel operativo de la estructura del organismo, mediante la suscripción del acto administrativo correspondiente.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 26 del ANEXO I de la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 5/2017, por el siguiente:

“PRESIDENCIA DE LA ACUMAR

ARTÍCULO 26.- El Presidente de la ACUMAR tiene a su cargo, además de presidir el CONSEJO DIRECTIVO, la coordinación y administración general de la gestión técnica, legal, ambiental, política y social de la ACUMAR y tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la ACUMAR, en las relaciones con el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, sin perjuicio de dar intervención al representante de cada Jurisdicción.
- b) Ejercer la representación legal de la ACUMAR, pudiendo absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad de autorizar para tales actos a otras personas, con la asistencia y asesoramiento de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- c) Convocar y presidir las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO, estableciendo el Orden del Día correspondiente.
- d) Emitir resoluciones en virtud de sus facultades propias o delegadas con arreglo a los reglamentos vigentes.
- e) Suscribir convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de instrumento similar con otras áreas del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipal o cualquier otra Institución en representación del Organismo, previa aprobación del CONSEJO DIRECTIVO.
- f) Proponer al Consejo Directivo para su consideración, el Plan Ejecutivo y el presupuesto anual y plurianual de la ACUMAR.
- g) Poner a consideración del CONSEJO DIRECTIVO el informe anual al Honorable Congreso de la Nación, previsto en el artículo 8° de la Ley N° 26.168.
- h) Convocar las reuniones del CONSEJO MUNICIPAL y de la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- i) Presidir o delegar en los Directores Generales según la temática del orden del día a tratar, las reuniones del CONSEJO MUNICIPAL y de la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- j) Poner en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO los informes elaborados por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, así como los estados contables y el cierre anual del ejercicio económico.
- k) Designar, remover y suscribir los actos administrativos de designación o remoción del personal jerárquico o de los responsables de área, y contratos de personal conforme las modalidades vigentes de contratación.
- l) Modificar, crear o suprimir las áreas pertenecientes al segundo nivel operativo de la estructura del organismo.
- ll) Realizar un informe anual de gestión.
- m) Realizar todos los demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de su función.”

ARTÍCULO 3°.- La estructura organizativa perteneciente al segundo nivel operativo establecida en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017, se mantendrá vigente hasta tanto la PRESIDENCIA apruebe las modificaciones del segundo nivel operativo de ACUMAR.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Lucas Figueras

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 272/2019****RESOL-2019-272-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68750156-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 918 del 15 de octubre de 2014 y la Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su modificatoria y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, tramita a partir del 23 de agosto de 2019, la asignación de la función de Coordinador de Operaciones de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Arquitecto Sergio Daniel COSCARELLI (D.N.I. N° 18.501.135).

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018, se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo de Coordinador de Operaciones de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cargo que se encuentra vacante y financiado.

Que el Arquitecto Sergio Daniel COSCARELLI (D.N.I. N° 18.501.135) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2019-89320033-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 23 de agosto de 2019, la función de Coordinador de Operaciones de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Arquitecto Sergio Daniel COSCARELLI (D.N.I. N° 18.501.135), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente Nivel B Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional, autorizándole el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios. La asignación de funciones se autoriza en los términos y en el plazo estipulado por el Título X del citado convenio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

e. 24/10/2019 N° 80890/19 v. 24/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 395/2019

RESOL-2019-395-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-27415384-APN-CTA#INAES, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 214 de fecha 19 de julio de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el Secretario del REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL informó la necesidad de cubrir SETENTA Y CINCO (75) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 214 de fecha 19 de julio de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2º de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Iníciase el proceso de selección para la cobertura de SETENTA Y CINCO (75) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL,

mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1°, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-94111049-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-94189515-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 80744/19 v. 24/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 396/2019

RESOL-2019-396-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-32320393-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 323 de fecha 11 de septiembre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la Intervención del Organismo dependiente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) informó la necesidad de cubrir CIENTO DIECISEIS (116) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 323 de fecha 11 de septiembre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNOMODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de CIENTO DIECISEIS (116) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-94335745-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-94336849-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 80758/19 v. 24/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 397/2019

RESOL-2019-397-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-54628941-APN-DGRRHH#MJ, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 389 de fecha 10 de octubre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Coordinación dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó la necesidad de cubrir CUARENTA Y UN (41) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 389 de fecha 10 de octubre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNOMODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-94342710-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-94343759-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 80778/19 v. 24/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 398/2019

RESOL-2019-398-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-43236892-APN-DRRHHYO#SLYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 384 de fecha 9 de octubre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría Técnica dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA informó la necesidad de cubrir CIENTO UN (101) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 384 de fecha 9 de octubre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de CIENTO UN (101) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-94322757-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-94325433-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 80785/19 v. 24/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 966/2019

RESOL-2019-966-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, el Punto 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en pos de garantizar los intereses de asegurados y asegurables.

Que el Artículo 33 de la Ley N° 20.091 impone a este Organismo determinar con carácter general y uniforme las reservas técnicas y de siniestros pendientes en la medida que resulten necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que en virtud de lo expuesto, esta Superintendencia establece y reglamenta las reservas técnicas que deben constituir las aseguradoras que operen en la cobertura de Riesgos del Trabajo.

Que en función al dictado del Decreto N° 669 de fecha 27 de septiembre de 2019, resulta necesario incluir en la normativa vigente la modificación allí introducida relativa al cálculo del ingreso base.

Que, asimismo, en concordancia con lo dispuesto por el citado Decreto N° 669 y previo a modificar el cuerpo normativo completo vinculado con las reservas, corresponde actualizar el cálculo del pasivo de referencia de conformidad a la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

Que, por otra parte, resulta oportuno incorporar la reglamentación inherente a los casos en los que se haya agotado la instancia prevista en el Artículo 1° de la Ley N° 27.348 y se solicite la revisión del dictamen de la Comisión Médica en el marco del Artículo 2° de dicha Ley.

Que a tales fines, las aseguradoras deberán incorporar en su procedimiento de “valuación de reservas” un apartado en el cual determinen la forma en la que reservarán dichos casos.

Que la mentada incorporación en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora redundará en un criterio uniforme de registración y exposición contable.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación se han expedido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091 confiere facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Punto 33.4.1.6.1.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.4.1.6.1.6 Pasivo Global

Sin perjuicio de lo previsto en los puntos 33.4.1.6.1.1 a 33.4.1.6.1.4 cada Aseguradora debe comparar la reserva que surge del procedimiento de “valuación de reservas por reclamaciones judiciales”, con el Pasivo Global, debiendo constituir en la cuenta “Pasivos originados en Siniestros por Reclamaciones Judiciales” el mayor de los valores resultantes.

El Pasivo Global resultará de la diferencia entre el Pasivo de Referencia multiplicado por la cantidad de juicios abiertos descontando el total de montos pagados por aquellos conceptos que hayan sido objeto de los respectivos reclamos a la fecha de balance correspondiente a los mismos juicios abiertos.

Pasivo Global = (Pasivo de Referencia x cantidad de JUICIOS ABIERTOS) - total de MONTOS PAGADOS por conceptos que hayan sido objeto de los respectivos reclamos en instancia judicial a la fecha de balance correspondientes a los mismos juicios abiertos; siendo:

Pasivo de Referencia: PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y TRES (\$317.063). Este pasivo se actualizará a cada cierre trimestral de Estados Contables conforme la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables). Esta Superintendencia publicará antes de la presentación de los Estados Contables el monto correspondiente.

Cantidad de Juicios Abiertos: Cantidad de casos incluidos en los puntos 33.4.1.6.1.1 a 33.4.1.6.1.4.

Montos Pagados: Podrán considerarse hasta el monto máximo equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del pasivo global.

En Nota a los Estados Contables se deberá detallar los siguientes conceptos:

- i. El monto de reserva que surge del procedimiento de “valuación de reservas por reclamaciones judiciales”.
- ii. El monto de reserva por el Pasivo Global.
- iii. Cantidad de juicios abiertos a fecha de balance.
- iv. Cantidad de juicios abiertos, a fecha de balance, con pagos parciales.

v. Total de pagos, a la fecha de balance, correspondiente a los casos con juicios abiertos.”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Punto 33.4.1.6.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.4.1.6.1. Reclamaciones Judiciales

Las entidades deben contar con un procedimiento de “valuación de reservas por reclamaciones judiciales” que contemple los lineamientos mínimos definidos en el presente punto, tendiendo a lograr la mejor estimación del pasivo a constituir.

Dicho procedimiento debe encontrarse incorporado en las Normas de Procedimientos Administrativos y Control Interno en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el punto 37.1.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Deben tomarse todos los juicios promovidos contra la entidad o en los que la misma haya sido citada, a excepción de los procesos judiciales de sustanciación de los recursos de la instancia administrativa previstos en el artículo 2° de la Ley N° 27.348 los que deberán reservarse de conformidad se establece en el punto 33.4.1.6.3.

Pautas Mínimas que deberá contemplar el procedimiento:”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como Punto 33.4.1.6.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“33.4.1.6.3. Procesos judiciales de revisión de la instancia administrativa en el marco del Artículo 2° de la Ley N° 27.348.

Para aquellos casos en los que se haya agotado la instancia prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.348 y se solicite la revisión del dictamen de la Comisión Médica en el marco del artículo 2° de dicha Ley, las aseguradoras deberán incorporar en su procedimiento de “valuación de reservas” un apartado en el cual determinen la forma en la que se reservarán estos casos, de modo tal que tienda a la mejor estimación de sus obligaciones.

El procedimiento debe contemplar la mayor información con la que se dispone, adicionando los honorarios y costas conforme la experiencia, así como la actualización de los importes.

En aquellos casos en los que se reclamen diferencias en los porcentajes de incapacidad oportunamente dictaminados el procedimiento debe considerar los porcentajes de incapacidad reclamados. Para ello, podrá contemplar las diferencias con el porcentaje dictaminado, conforme la experiencia de su cartera.

Los importes resultantes deben considerar, como mínimo, una actualización conforme la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

La suma en concepto de honorarios y costas debe estimarse en una suma no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del pasivo que le dio origen.

Dicho procedimiento debe encontrarse incorporado en las Normas de Procedimientos Administrativos y Control Interno en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el punto 37.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

En Nota a los Estados Contables se deberá detallar la cantidad de casos en trámite a la fecha de cierre de balance.”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese en el Plan de Cuentas Uniforme una cuenta que identifique el universo de casos detallados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Lo dispuesto en el Artículo 1° será de aplicación en los Estados Contables cerrados el 30 de septiembre de 2019, y lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 4° será exigible al cierre de los estados contables al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 24/10/2019 N° 81063/19 v. 24/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 717/2019****RESOL-2019-717-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70034638-APN-ANAC#MTR, el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N°627 de fecha 14 de septiembre de 2012, la Parte 67 Certificación Médica Aeronáutica de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°627 de fecha 14 de septiembre de 2012, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dispuso la vigencia de la Parte 67 – Certificación Médica Aeronáutica – de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la citada normativa, en su sección 67.39 faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Autorización de Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME), a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado tomó conocimiento el 6 de mayo de 2019 que la Dra. Cecilia Elizabeth GENEROSO, CUIT N°27-21138237-1) solicita ser habilitada como AME.

Que personal del DEM, de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos para habilitar a la mencionada profesional, con resultado favorable.

Que en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese a la Doctora Cecilia Elizabeth GENEROSO, (CUIT N°27-21138237-1), M.N. 92.442), como Médico Examinador Aeronáutico (AME) N° 00125 para desempeñar sus funciones como tal exclusivamente en el Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE)-GENEA sito en la Avenida Martín García N° 378, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se intima a denunciar cualquier cambio de situación en el CMAE, ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Doctora Cecilia Elizabeth GENEROSO se registrará por las normas establecidas en la PARTE 67 - CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Habilítese a que la Doctora Cecilia Elizabeth GENEROSO pueda realizar la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 1, e inicial y renovación de la CMA clase 2, clase 3 y clase 4.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, para su conocimiento.

ARTICULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entrando en vigencia la medida a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 24/10/2019 N° 81024/19 v. 24/10/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 410/2019

RESOL-2019-410-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO: El expediente EX-2018-56338742-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 22.351, N° 23.968, N° 24.375, N° 24.922, N° 27.182, N° 27.246 y N° 27.037, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto reglamentario N° 402 del 9 de junio de 2017, el Decreto N° 958 del 26 de octubre de 2018 y el Decreto reglamentario N° 1347 de fecha 16 de diciembre de 1997, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 226 de fecha 28 de abril de 2010 y la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente N° 387 de fecha 14 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional consagra que las autoridades deberán proveer a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación de la diversidad biológica.

Que la República Argentina es Parte desde el 20 de febrero de 1995 del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, aprobado mediante la Ley N° 24.375 y ratificado el 22 de noviembre de 1994, que tiene por objetivos el de la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que la República Argentina es Parte desde el 15 de agosto de 2016 del TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA, aprobado mediante la Ley N° 27.182 y ratificado el 13 de mayo de 2016, el que tiene por objetivos la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

Que la República Argentina es Parte desde el 9 de marzo de 2017 del PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, en adelante el PROTOCOLO DE NAGOYA, aprobado mediante la Ley 27.246 y ratificado el 9 de diciembre de 2016, que tiene por objetivo el de la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA establece que cada Parte procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes el acceso a los recursos genéticos para utilidades ambientalmente adecuadas y, además, que dicho acceso se concederá en condiciones mutuamente acordadas y estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte que proporciona los recursos.

Que el PROTOCOLO DE NAGOYA establece que los países adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que el acceso a los recursos genéticos para su utilización y la participación en los beneficios, estén sujetos al consentimiento fundamentado previo y al establecimiento de condiciones mutuamente acordadas.

Que, asimismo, el PROTOCOLO DE NAGOYA establece que, de conformidad con las leyes nacionales, los países adoptarán medidas, según proceda, en miras a asegurar que se accedan a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de pueblos indígenas con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichos pueblos indígenas, según proceda, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

Que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que están en posesión de pueblos indígenas requiere legislación específica que excede el marco de la presente Resolución.

Que corresponde a las provincias conferir la Autorización de Acceso como prueba de la decisión de haber otorgado el consentimiento fundamentado previo y establecido condiciones mutuamente acordadas para el acceso a los recursos genéticos emplazados en sus respectivas jurisdicciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes N° 22.351 y N° 27.037 y su Decreto reglamentario N° 402/17, los Parques Nacionales, Monumentos Naturales o Reservas Nacionales se disponen previa cesión a favor del Estado Nacional, del dominio y jurisdicción sobre el área respectiva, resultando la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, la autoridad competente para otorgar la Autorización de Acceso a los recursos genéticos en su jurisdicción.

Que corresponde a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE otorgar el Certificado de Cumplimiento y darlo a conocer en el CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, requiriéndose, en consecuencia, que las jurisdicciones otorguen y comuniquen el acceso a la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 23.968 sobre espacios marítimos fija las líneas de base de la República Argentina a partir de las cuales se miden sus espacios marítimos.

Que la Ley N° 24.922 establece que son del dominio de las provincias con litoral marítimo, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, y que son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva argentina y la plataforma continental argentina a partir de las doce (12) millas.

Que, a sus efectos, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 387/18 del COFEMA, las provincias deberán informar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE el organismo provincial con competencia específica para otorgar el acceso a los recursos genéticos.

Que existe diversa normativa a nivel provincial que contempla regulaciones en materia de colecta de material, permisos de investigación y acceso a los recursos genéticos, con distinto grado de desarrollo, que se ha ido dictado con anterioridad a la ratificación del PROTOCOLO DE NAGOYA y que en la actualidad deberá adecuarse a sus disposiciones.

Que, corresponde a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE establecer las pautas mínimas y uniformes en todo el territorio nacional, para todo lo concerniente al otorgamiento del consentimiento fundamentado previo y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas, a los efectos del otorgamiento del Certificado de Cumplimiento del PROTOCOLO DE NAGOYA, así como los procedimientos para el otorgamiento del mismo.

Que el PROTOCOLO DE NAGOYA establece que, al elaborar y aplicar la normativa sobre acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios, se deberán crear condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluyendo medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, abordando el cambio de intención para dicha investigación.

Que, a su vez, el PROTOCOLO DE NAGOYA establece que se deberán adoptar medidas legislativas, administrativas o de política, para apoyar el cumplimiento, monitorear y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos, mediante la designación de puntos de verificación que serán los encargados de recibir información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda.

Que, ante la aprobación de la presente, cabe dejar sin efecto la Resolución N° 226 de fecha 28 de abril de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, por Decreto N° 1347/97, se designó como Autoridad de Aplicación del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA y, por lo tanto, de su PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, conforme al Decreto N° 958/18, son objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entender en todo lo inherente a la política ambiental y su desarrollo sustentable y la utilización racional de los recursos naturales.

Que, conforme a la mencionada norma, compete a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES propiciar el conocimiento, conservación y uso sustentable de la biodiversidad, el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización; como así también actuar en la aplicación de los convenios internacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado intervención en base a su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 958/18 y lo dispuesto por el Protocolo de Nagoya y el artículo 1° del Decreto N° 1347/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - El acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo y al establecimiento de condiciones mutuamente acordadas, conforme lo dispuesto en el PROTOCOLO DE NAGOYA, y de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, el que será acreditado mediante el Certificado de Cumplimiento emitido por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°. - Será Autoridad de Aplicación de la presente Resolución la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°. - A los efectos de la aplicación de la presente se entenderá por:

Autoridad Competente: es el organismo que la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción.

Autorización de Acceso: es el acto administrativo que dicta la Autoridad Competente como prueba de que se ha otorgado el consentimiento fundamentado previo y de que, en los casos con fines comerciales, se han establecido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Nagoya, y de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Biología: se entiende como tal, a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Certificado de Cumplimiento: es la constancia expedida por la Autoridad de Aplicación como prueba de que se ha accedido al recurso genético de conformidad con lo establecido en la presente y sus normas complementarias, y se dará a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente: es el certificado emitido a nivel internacional por el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Condiciones mutuamente acordadas: contrato entre la autoridad competente y el solicitante donde se establecen las condiciones de acceso a los recursos genéticos para su utilización con fines comerciales, y la participación justa y equitativa en los beneficios entre todas las partes.

Consentimiento fundamentado previo: manifestación expresa de la voluntad de la autoridad competente, previo suministro de toda la información exigida, que se materializa en la Autorización de Acceso.

Especies domesticadas o cultivadas: se considera así a toda especie en cuyo proceso de evolución hayan influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Fines comerciales: son aquellos fines dirigidos a la obtención de un desarrollo o producto para su comercialización o venta. Asimismo, aquellos fines dirigidos a la obtención de una patente o de un producto al cual se le apliquen restricciones en su acceso mediante derechos de propiedad intelectual o industrial.

Investigación no comercial: son aquellas actividades cuyos resultados no conlleven la protección de un proceso o un producto mediante derechos de propiedad intelectual, o la comercialización de un producto o de un proceso.

Material Genético: se entiende como tal, a todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Quedan incluidos los compuestos bioquímicos que existen naturalmente y son producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contengan unidades funcionales de la herencia.

Punto de verificación: es el Organismo o Institución encargada de recibir toda información pertinente relacionada con el Certificado de Cumplimiento reconocido internacionalmente, con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos.

Recursos Biológicos: se comprende dentro de esta caracterización a los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Recursos Genéticos: se entiende así a todo material genético de valor real o potencial.

Utilización de recursos genéticos: se considera como tal, a la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología, ya sea con fines de investigación de índole no comercial, o bien con fines comerciales.

ARTÍCULO 4º. - La Autorización de Acceso será emitida por la Autoridad Competente en el ámbito de su jurisdicción.

Una vez presentada la Autorización de Acceso ante la Autoridad de Aplicación, ésta emitirá el Certificado de Cumplimiento y lo dará a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

ARTÍCULO 5º. - La Autoridad de Aplicación será competente para emitir la Autorización de Acceso a los recursos genéticos existentes en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 6º.- Queda excluido del presente régimen la utilización de:

a) Los recursos genéticos humanos.

b) Los recursos genéticos de especies domesticadas o cultivadas.

c) El uso de recursos biológicos que no implique la utilización de sus componentes genéticos y/o bioquímicos. No obstante, déjese establecido que, si los recursos biológicos son objeto de utilización de su composición genética y/o bioquímica, el usuario estará obligado a cumplir con las disposiciones de la presente Resolución y del Protocolo de Nagoya.

d) Los recursos fitogenéticos que sean utilizados para la alimentación y la agricultura, y que estén contenidos en el Anexo I del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

ARTÍCULO 7º.- La Autorización de Acceso para la utilización de recursos genéticos con fines comerciales, deberá tramitarse con carácter previo al acceso, cumpliendo las pautas mínimas uniformes que se disponen en el ANEXO I (IF-2019-94658669-APN-SGAYDS#SGP) que forma parte integrante de la presente Resolución, las que se disponen a efectos de garantizar que el acceso a los recursos genéticos se realice en el marco de lo dispuesto por el PROTOCOLO DE NAGOYA, debiéndose acreditar ante la Autoridad de Aplicación a efectos de obtener el correspondiente Certificado de Cumplimiento.

En los casos en que la Autoridad de Aplicación sea competente para emitir la Autorización de Acceso para la utilización de recursos genéticos con fines comerciales, la misma deberá tramitarse con carácter previo al acceso, conforme el formulario establecido en el ANEXO II (IF-2019-94662568-APN-SGAYDS#SGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- La Autorización de Acceso para la utilización de recursos genéticos con fines de investigación no comercial, incluyendo los casos de vigilancia eco-epidemiológica que involucren especies silvestres y/o las situaciones de emergencia presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, deberá tramitarse con carácter previo al acceso mediante procedimiento simplificado según las pautas mínimas uniformes establecidas en el ANEXO III (IF-2019-94663223-APN-SGAYDS#SGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

En los casos del primer párrafo en que la Autoridad de Aplicación sea competente para emitir la Autorización de Acceso deberá tramitarse con carácter previo al acceso mediante el formulario establecido en el ANEXO IV (IF-2019-94667112-APN-SGAYDS#SGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Si surge una posible utilización de los recursos genéticos accedidos o de la información resultante con fines comerciales, el solicitante deberá volver a presentarse y cumplimentar el procedimiento fijado en el artículo anterior y solicitar una nueva autorización.

En el caso de que el solicitante sea un investigador y/o instituto de investigación extranjero, podrá condicionarse el acceso a los recursos genéticos a la colaboración o participación de una institución de investigación nacional y/o provincial.

ARTÍCULO 9º.- Apruébese el formulario para solicitar el Certificado de Cumplimiento establecido en el ANEXO V (IF-2019-94670414-APN-SGAYDS#SGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

La Autoridad de Aplicación dará a conocer el Certificado de Cumplimiento en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación de los Beneficios para la emisión del Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación podrá otorgar la Autorización de Acceso a los recursos genéticos para su utilización en los casos en los que los recursos genéticos hayan sido colectados y depositados en colecciones ex situ con anterioridad a la entrada en vigencia del Convenio sobre la Diversidad Biológica y no pueda acreditarse su origen.

La Autorización de Acceso deberá solicitarse conforme el formulario establecido en el ANEXO II o IV (IF-2019- 94662568-APN-SGAYDS#SGP e IF-2019-94667112-APN-SGAYDS#SGP), debiéndose además adjuntar documentación respaldatoria que acredite los extremos invocados.

ARTÍCULO 11°.- Las personas humanas o jurídicas, que a la entrada en vigencia de la presente resolución hayan realizado o se encuentren realizando utilización de recursos genéticos con fines comerciales o con fines de investigación no comercial sin contar con la Autorización de Acceso correspondiente, deberán solicitar el acceso a los recursos genéticos conforme las pautas mínimas uniformes y los formularios establecidos en los ANEXOS de la presente resolución.

ARTÍCULO 12°.- Designese a la Autoridad de Aplicación como punto de verificación para recibir información pertinente relacionada con las autorizaciones de acceso, el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda.

ARTÍCULO 13°.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación, la Mesa Nacional de Monitoreo de Recursos Genéticos, presidida por el SECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, invitándose a integrar la misma a UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales que a continuación se detallan:

- a. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
- b. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
- c. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA,
- d. INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
- e. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
- f. CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS,
- g. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,
- h. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS,
- i. CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE,
- j. SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

La Mesa Nacional de Monitoreo de Recursos Genéticos será un ámbito de coordinación y articulación interinstitucional para apoyar el cumplimiento y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos.

El Presidente de la Mesa Nacional de Monitoreo de Recursos Genéticos podrá disponer la invitación a incorporarse, en forma permanente o transitoria, a entidades oficiales y privadas no incluidas en el listado que antecede.

Todos los miembros y funcionarios de la Mesa Nacional de Monitoreo de Recursos Genéticos desempeñarán sus cargos con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 14°.- Toda exportación de recursos genéticos que sean utilizados en los términos previstos por el Protocolo de Nagoya, requerirá la intervención de la Autoridad de Aplicación, conforme el formulario establecido en el Anexo VI (IF-2019-67554796-APN-SGAYDS#SGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15°.- Toda importación de recursos genéticos provenientes de otros países para ser utilizados en los términos previstos por el Protocolo de Nagoya, requerirá la autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme el formulario establecido en el Anexo VII (IF-2019-67554720-APN-SGAYDS#SGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16°.- Deróguese la Resolución N° 226 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de fecha 28 de abril de 2010.

ARTÍCULO 17°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 18°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Berman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 12/2019**

Montevideo, 17/10/2019

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de peces cartilaginosos mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de reproductores y las áreas de cría en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios, que sugieren la adopción de medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de este recurso.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohíbese el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

- a) al Norte, por el paralelo 36°S y su intersección con el Límite Exterior del Río de la Plata;
- b) al Sur, por el paralelo 37°S;
- c) al Oeste, por el Límite Exterior del mar territorial argentino;
- d) al Este, por el meridiano 56°00'W.

Artículo 2º) Fíjese la vigencia de la presente resolución desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 24/10/2019 N° 80970/19 v. 24/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4446/2019

RESOL-2019-4446-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2019-19387456-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ezequiel Matías VENTURINI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de servicios, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81062/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4447/2019

RESOL-2019-4447-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2019-10225998-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mario Alberto GONZALEZ FARIÑA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81064/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4448/2019

RESOL-2019-4448-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2018-48687037-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma SEGURIDAD ANTARES S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81143/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4502/2019

RESOL-2019-4502-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2019 ACTA 53

EX-2018-42732712-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet otorgada al señor Eduardo Esteban URIA mediante Resolución N° 6.818/ 2016, dictada por este Organismo. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1 tendrá vigencia a partir del 31 de agosto de 2018. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 80921/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4513/2019

RESOL-2019-4513-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-52467111-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscibir a la firma LOS AMORES S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 80917/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4519/2019

RESOL-2019-4519-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-8924984-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscibir a la firma FIBRAS OPTICAS DEL OESTE S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo.

3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 80919/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4520/2019

RESOL-2019-4520-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-43047284-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma BARINET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 80918/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4521/2019

RESOL-2019-4521-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-40799998-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Sergio Andrés FUENSALIDA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 80920/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4522/2019**

RESOL-2019-4522-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2018-59129073-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscibir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SIERRA COLORADA LTDA. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 80903/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4530/2019**

RESOL-2019-4530-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2017-17891304-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA DE TORTUGAS LTDA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscibir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA DE TORTUGAS LTDA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de TORTUGAS, provincia de SANTA FE. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA DE TORTUGAS LTDA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de TORTUGAS, provincia de SANTA FE.. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81051/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4532/2019**

RESOL-2019-4532-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2018-44890941-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscibir a la empresa SICSATEL S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías

de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 80925/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4536/2019

RESOL-2019-4536-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2018-52556350-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81128/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4537/2019

RESOL-2019-4537-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-19455136-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA "LA PROTECTORA" LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA "LA PROTECTORA" LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81124/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4539/2019**

RESOL-2019-4539-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-07364063-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Guillermo BEKER, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Guillermo BEKER, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81060/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4544/2019**

RESOL-2019-4544-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2018-01423479-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SIERRA DE LOS PADRES LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SIERRA DE LOS PADRES LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81125/19 v. 24/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4602/2019**

RESOL-2019-4602-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/10/2019

EX-2018-17031332-APN-SDYME#ENACOM

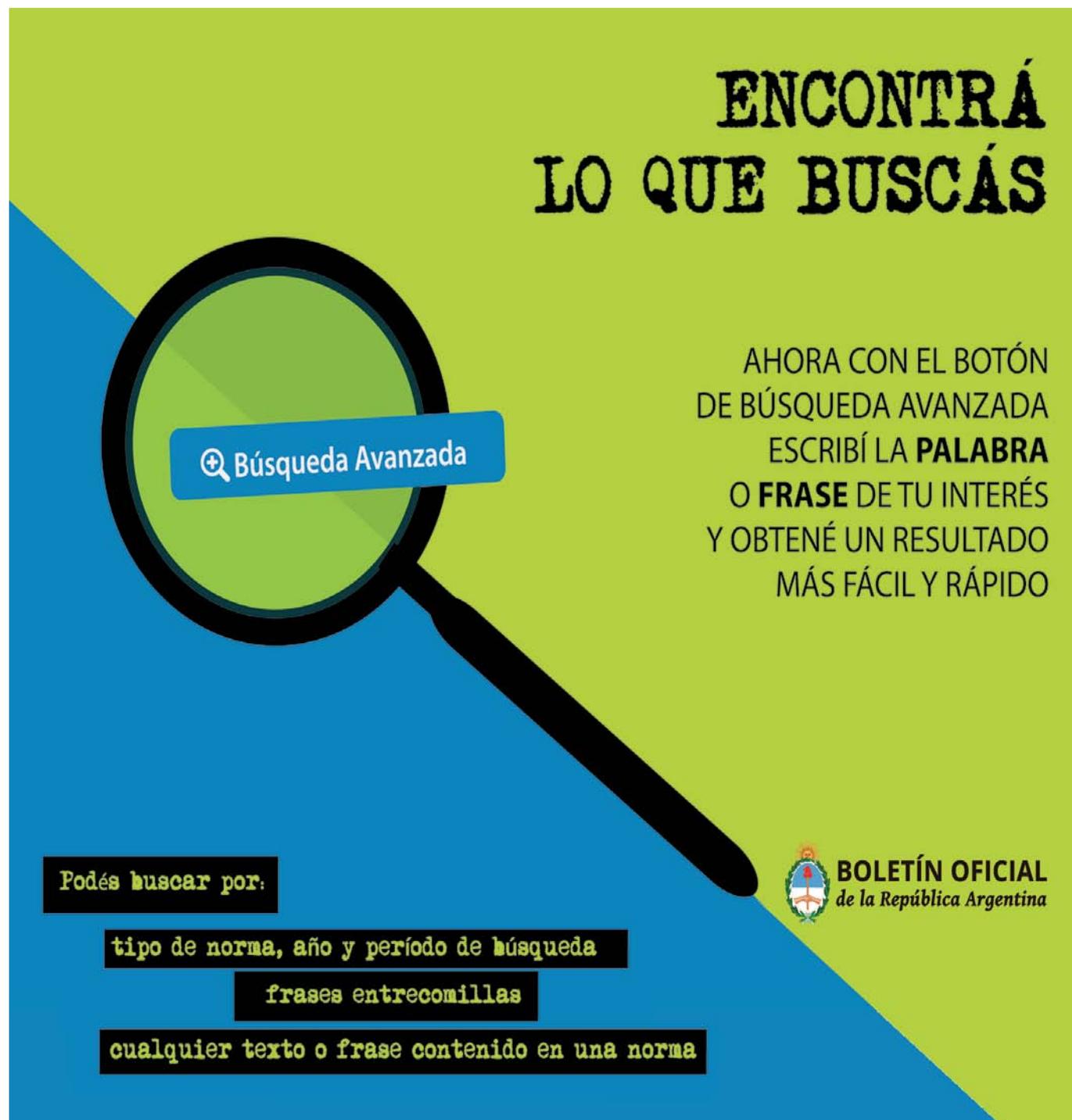
La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, en la Resolución SC N° 3.123/97, en la Resolución CNC N° 1.811/05 y en la Resolución CNCT N° 007/96. 2.- Reinscribir a la firma EMPRESA CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA en el R.N.P.S.P. con el número ONCE (11). 3.- Registrar que la firma EMPRESA CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA ha declarado la oferta de los servicios de ENCOMIENDA de tipo OCASIONAL Y PACTADO, y PUERTA

A PUERTA de tipo PACTADO, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la provincia de MISIONES de manera TOTAL, y en la provincia del CHACO de forma PARCIAL, en todos con MEDIOS PROPIOS. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la firma EMPRESA CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de julio de 2020. 5.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81030/19 v. 24/10/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8616/2019

DI-2019-8616-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto 894 del 1° de noviembre de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 9 de septiembre de 2019 y el Expediente N° EX-2019-93155593-APN-ANMAT#MSYDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 761/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 894/17 alude que la mejora de las capacidades de la Administración Pública Nacional es una condición necesaria para el desarrollo económico, productivo y social del país, reconociendo como principio rector del quehacer del Estado, que el Sector Público Nacional esté al servicio en un marco de confianza mutua, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que la notable innovación tecnológica de los últimos años y la necesidad de acompañar, evaluar y fomentar el desarrollo de estas tecnologías dentro de un marco regulatorio adecuado ha constituido un gran desafío para la ANMAT, basado en el paradigma de la Ciencia Reguladora entendido como “la toma de decisiones regulatorias basada en la mejor evidencia científica disponible” en el ámbito nacional e internacional.

Que dentro del ámbito de la Dirección de Relaciones Institucionales se encuadran las Relaciones Internacionales, y a través de ellas, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica mantiene lazos de cooperación y vinculación con agencias regulatorias del mundo, impulsa planes de acción de corto, mediano y largo plazo que generan las herramientas específicas e institucionalizadas que conservan y profundizan su peso internacional y afronta los desafíos que presentan los procesos de integración, articulación, de cooperación y de representación internacional.

Que la estrategia institucional en términos de comunicación y difusión fomenta la promoción y el fortalecimiento de las buenas prácticas regulatorias.

Que la cooperación con otros organismos impulsa el desarrollo de las funciones técnicas y científicas propias de una Agencia Sanitaria y permite conformar espacios multilaterales de convergencia regulatoria e intercambio de información.

Que la ANMAT coopera activamente con las Agencias de los países de la región, en colaboración con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Que a través de diferentes instrumentos jurídicos, la ANMAT formaliza sus acciones y propone líneas de trabajo específicas con sus contrapartes.

Que con el objeto de fortalecer las buenas prácticas regulatorias la ANMAT participa de espacios de trabajo en la órbita internacional.

Que la cooperación con otros organismos multilaterales impulsa el desarrollo de las funciones técnicas y científicas propias de una Autoridad Reguladora Sanitaria y permite conformar espacios de intercambio de información.

Que tal como se estableció en la Resolución del Consejo Directivo 50.R9 de la Organización Panamericana de la Salud del año 2010 (RCD50.R9) se mantiene el compromiso de brindar cooperación, apoyo técnico e intercambio de experiencias de regulación con todas las Autoridades Sanitarias de la región que lo soliciten.

Que como Autoridad Reguladora Nacional de Referencia Regional para las Américas la ANMAT asumió el compromiso de cooperar activamente con las Autoridades Sanitarias tanto de la región como las de otros países, teniendo relaciones de intercambio de conocimiento técnico-científico, cooperación, y trabajo de campo.

Que se ha evidenciado la necesidad de lograr la convergencia regulatoria a través de acciones conjuntas en espacios internacionales.

Que a los fines expuestos, resulta conveniente la creación de un “Programa de Relaciones Internacionales”, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Institucionales de esta Administración Nacional, cuyo objetivo será definir, coordinar y ejecutar las actividades vinculadas a las relaciones sanitarias internacionales, asesorando y articulando en el posicionamiento y cooperación de nuestro país con organismos regionales e internacionales y en la formulación y seguimiento de proyectos de cooperación en salud con otros países que involucren medicamentos, alimentos y productos médicos de competencia de la ANMAT.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Institucionales de la ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, el “Programa de Relaciones Internacionales”.

ARTÍCULO 2°.- Serán funciones del Programa de Relaciones Internacionales:

- Generar y fortalecer estrategias en espacios de convergencia y coalición reguladora internacional.
- Implementar los planes de acción que tiendan a generar las herramientas específicas para fortalecer los procesos de integración, de cooperación y de representación internacionales.
- Instrumentar y coordinar las actividades de cooperación técnica internacional con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y los entes gubernamentales de cooperación.
- Participar, a través de las convocatorias recibidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en reuniones preparatorias, Comisiones Mixtas y Encuentros Binacionales, contribuyendo a formular cursos de acción en materia de negociaciones económicas y comerciales bilaterales con numerosos países.
- Brindar asesoramiento en la formulación y elaboración de acuerdos y convenios internacionales en materia de salud, como en la participación en esquemas de cooperación y convergencia regulatoria, foros y reuniones internacionales sectoriales de organismos internacionales.
- Articular en el marco de las relaciones internacionales las actividades de esta Administración Nacional con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, junto con otros Organismos Gubernamentales.
- Gestionar, monitorear, coordinar, supervisar el registro de las acciones derivadas de los acuerdos bilaterales y multilaterales y otros instrumentos de cooperación, a fin de verificar que se encuentran vigentes y dar seguimiento a los compromisos emergentes de su aplicación, articulando con las diversas áreas u organismos vinculados.
- Brindar apoyo a otras Autoridades Sanitarias en temáticas de incumbencia de la Administración a través de las vías administrativas correspondientes.
- Asesorar y asistir a los agentes del Organismo en las misiones oficiales internacionales en las que participe la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica.
- Participar en las actividades y acciones relacionadas en la órbita del MERCOSUR con los Subgrupos de Trabajo Técnicos de la Comisión de Productos para la Salud (COPROSAL) del SGT N° 11, SGT N° 3 Reglamentos Técnicos y Evaluación de Conformidad y el GTSAN Grupo de Trabajo de Seguridad Alimentaria Nutricional y otros que puedan surgir.
- Contribuir al entendimiento en todo proceso de integración regional que abarque temas de incumbencia de esta Administración Nacional.
- Promover el desarrollo sistemático de los vínculos, la cooperación y asistencia técnica a Autoridades Reguladoras de la Región de las Américas y de otras Regiones.
- Consolidar las acciones en los espacios estratégicos establecidos para fomentar el posicionamiento Institucional hacia una Agencia de Alta Vigilancia Sanitaria.

- Supervisar y gestionar las reuniones derivadas de los convenios de cooperación bilaterales de acuerdo a las directivas que se impartan en esta materia.
- Monitorear y analizar la legislación sanitaria de los países del MERCOSUR y Estados Asociados tendiendo y propiciando su compatibilización con la legislación nacional.
- Realizar el seguimiento y la evaluación técnica de los convenios internacionales, bilaterales y multilaterales, y de los proyectos de cooperación.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la Lic. Yesica Daiana Anastasio, legajo N° 116.142, como Coordinadora del “Programa de Relaciones Internacionales”.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 24/10/2019 N° 81050/19 v. 24/10/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 3997/2019

DI-2019-3997-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86288442-APN-RENAPER#MI, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el artículo 5° de la Decisión Administrativa mencionada en el considerando precedente se mantuvo la vigencia de algunas unidades de nivel departamental, entre ellas el Departamento de Evaluación y Calidad de Gestión, bajo la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Que dada la responsabilidad primaria y acciones asignadas al Departamento de Evaluación y Calidad de Gestión, se considera que por razones de mejor servicio el mencionado departamento debe ser reasignado bajo dependencia directa de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que a su vez, resulta necesario adecuar la responsabilidad primaria y acciones asignadas al mencionado Departamento.

Que la presente modificación de la estructura organizativa no implica incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA dependiente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 17.671 y 6° de la Decisión Administrativa N° 43/19.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la estructura organizativa de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, aprobada por la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019, reasignando el Departamento de Evaluación y Calidad de Gestión bajo dependencia directa de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse la nueva responsabilidad primaria y acciones asignadas al Departamento de Evaluación y Calidad de Gestión conforme el Anexo Disposición que como DI-2019-92262690-APN-RENAPER#MI integra la presente medida.

ARTÍCULO 3.- La presente medida no implica incremento de las unidades organizativas que componen la estructura organizativa de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan José Damico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 81026/19 v. 24/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 167/2019 DI-2019-167-E-AFIP-DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2019

VISTO el Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorios y sus complementarios, y las Disposiciones N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, N° 431 (AFIP) del 21 de julio de 2005 y N° 317 (AFIP) del 8 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, facultan al Administrador Federal de Ingresos Públicos a sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, en función de la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que mediante la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001 la Administración Federal de Ingresos Públicos delegó en esta Dirección General la facultad para resolver la prórroga de la jurisdicción de los jueces administrativos.

Que la Disposición N° 431 (AFIP) del 21 de julio de 2005 prevé la prórroga de competencia en favor de los jueces administrativos sustitutos fuera del ámbito jurisdiccional a su cargo, respecto de los trámites y gestiones que se encuentren pendientes de resolución al momento de producirse un cambio de domicilio fiscal del contribuyente o responsable que provoque la pérdida de su competencia.

Que la Disposición N° 317 (AFIP) del 8 de septiembre de 2016 habilita a esta Dirección General para determinar la nómina de contribuyentes y responsables comprendidos en el ámbito de actuación de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, considerando los parámetros de segmentación por importancia, sector económico u otras condiciones que se establezcan en coordinación con las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Fiscalización.

Que resulta necesario contemplar específicamente las reglas de competencia en los casos en que el cambio de jurisdicción de los contribuyentes y/o responsables sea consecuencia del ejercicio de la facultad aludida en el considerando anterior.

Que, en tales supuestos, razones de índole administrativa y de optimización del servicio tornan aconsejable establecer que los jueces administrativos de la jurisdicción de origen adquieran el carácter de sustitutos para entender, con carácter de excepción y a todos los efectos, en la continuación y resolución de los trámites, procedimientos y gestiones pendientes a la fecha de cambio de jurisdicción y hasta su conclusión definitiva.

Que corresponde precisar que la referida prórroga de competencia se extiende a todos los actos administrativos de fecha posterior al cambio de jurisdicción, comprendiendo el libramiento de las boletas o títulos de deuda necesarios para la ejecución fiscal de las deudas.

Que el temperamento adoptado se sustenta en los principios de economía, eficiencia y eficacia que rigen el derecho administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley N° 19.549 y sus modificaciones y recepta, en general, los lineamientos fijados por la Disposición N° 431/05 (AFIP).

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva, de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios, y el Artículo 3° del Decreto N°1.397/79 y sus modificaciones al Administrador Federal de Ingresos Públicos, delegadas a esta Dirección General mediante la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- En los casos en que por aplicación de la Disposición N° 317 (AFIP) del 8 de septiembre de 2016 se produzcan modificaciones en la nómina de contribuyentes y responsables comprendidos en el ámbito de actuación de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, los jueces administrativos de la jurisdicción de origen actuarán, con carácter de excepción, como jueces administrativos sustitutos y deberán entender en la prosecución y resolución de todos los trámites, procedimientos y gestiones que se encuentren pendientes en su jurisdicción a ese momento, hasta su conclusión definitiva.

La aludida sustitución se extiende al dictado de los actos administrativos de fecha posterior al cambio de jurisdicción, comprendiendo el libramiento de las boletas o títulos de deuda necesarios.

Tratándose de contribuyentes o responsables que se excluyan de la nómina de grandes contribuyentes nacionales se entenderá por jurisdicción de origen a las dependencias competentes de la mencionada Subdirección General.

ARTÍCULO 2°.- En los supuestos en que el juez administrativo sustituto a que se refiere el artículo anterior se hallare inhibido de efectuar en los sistemas informáticos las modificaciones derivadas del resultado de los trámites, procedimientos y gestiones concluidos en su jurisdicción, remitirá las actuaciones a la dependencia competente para que realice la carga de los datos en el sistema que corresponda modificar o actualizar.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto por la presente no resulta de aplicación a los supuestos de prórroga de competencia contemplados en la Disposición N° 666 (AFIP) del 2 de diciembre de 2003 y sus modificatorias, los cuales se ajustarán a las pautas y requisitos allí previstos.

ARTÍCULO 4°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación, asimismo, respecto de los trámites, procedimientos, gestiones y actos administrativos pendientes a esa fecha en el área de origen, aunque correspondan a cambios de jurisdicción producidos con anterioridad, siempre que los mismos se hubieren iniciado antes del efectivo traslado del contribuyente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Pablo Costa

e. 24/10/2019 N° 81190/19 v. 24/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2019-890-APN-CONAE#MECCYT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 6 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual podrán participar todas las personas, sea que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Categoría	Remuneración Bruta mensual	Lugar de Trabajo	Dedic. Horaria semanal (lu a Vie)
1	2019-021111-CONAES-P-A-0	GERENTE DE COORDINACIÓN	A0	\$ 149.347,36	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
3	2019-021113-CONAES-P-A-0	GERENTE DE PROYECTOS SATELITALES	A0	\$ 149.347,36	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
4	2019-021114-CONAES-P-A-0	GERENTE DE ACCESO AL ESPACIO	A0	\$ 149.347,36	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
5	2019-021115-CONAES-P-A-0	GERENTE DE GESTIÓN TECNOLÓGICA	A0	\$ 149.347,36	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.	40
6	2019-021116-CONAES-P-A-0	GERENTE DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA	A0	\$ 149.347,36	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
7	2019-021116-CONAES-P-A-0	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS	A0	\$ 149.347,36	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 internos 5759 de la Subgerencia de Recursos Humanos de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 13/11/2019 - 10:00 hs.

Cierre de Concursos: 26/11/2019 – 12:00 hs.

Débora Muñoz, Subgerente, Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

e. 24/10/2019 N° 81057/19 v. 24/10/2019



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/10/2019	al	18/10/2019	64,41	62,71	61,06	59,47	57,94	56,46	48,41%	5,294%
Desde el	18/10/2019	al	21/10/2019	64,96	63,22	61,55	59,94	58,38	56,88	48,71%	5,339%
Desde el	21/10/2019	al	22/10/2019	63,13	61,49	59,91	58,39	56,91	55,49	47,71%	5,189%
Desde el	22/10/2019	al	23/10/2019	63,34	61,69	60,10	58,56	57,08	55,65	47,82%	5,206%
Desde el	23/10/2019	al	24/10/2019	62,39	60,79	59,24	57,75	56,31	54,92	47,29%	5,128%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/10/2019	al	18/10/2019	68,02	69,91	71,88	73,93	76,05	78,26		
Desde el	18/10/2019	al	21/10/2019	68,62	70,56	72,56	74,65	76,81	79,05	94,95%	5,640%
Desde el	21/10/2019	al	22/10/2019	66,60	68,41	70,30	72,26	74,29	76,39	91,23%	5,473%
Desde el	22/10/2019	al	23/10/2019	66,82	68,65	70,56	72,53	74,57	76,69	91,65%	5,492%
Desde el	23/10/2019	al	24/10/2019	65,77	67,54	69,38	71,29	73,26	75,31	89,73%	5,405%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 24/10/2019 N° 81187/19 v. 24/10/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN ANTONIO OESTE**

Se hace saber a los interesados de los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso h) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCION-FALLOS definitivos, que se han dictado, Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero.

Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana San Antonio Oeste

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	ART. C.A.	Resolución N°	TIPO FALLO	MULTA
12618-27-2010	080-SC-55-2014/1	TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	995	77/19 (AD SAOE)	CONDENA	\$ 6000
12618-26-2010	080-SC-56-2014/K	TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	995	78/19 (AD SAOE)	CONDENA	\$ 4000

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 24/10/2019 N° 81149/19 v. 24/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Desde Actuación N° 12618-17-2010 (080-SC-64-2014/1) “S.A. TALA VIEJO CUIT 30-57263151-2 s/ pta. infracción al art. 995 del Cód. Aduanero - Ley 22.415”, se hace saber a S.A. TALA VIEJO, C.U.I.T. N° 30-57263151-2, la parte resolutive de la Resolución N° RESOL-2019-27-E-AFIP-ADSAOE#SDGOAI, recaída en fecha 16/09/19, que dice: “TENER por extinguida la acción penal fiscal seguida en autos contra la firma exportadora S.A.TALA VIEJO C.U.I.T. 30-57263151-2”. Fdo.: Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana San Antonio Oeste

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 24/10/2019 N° 81155/19 v. 24/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 21/10/2019, La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HOPE FUNDS HOLDING S.A., inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71210184-5, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2013 y 2014, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2°: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6°: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4°, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 65/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 24/10/2019 N° 80916/19 v. 30/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2016-1741-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO COOPCOM LTDA (Mat: 25.319) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81141/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-1473-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL DE SERVICIOS Y TRABAJO Y PRODUCCIÓN PRODUCTORES DE HIPÓLITO YRIGOYEN (STA 73), con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81145/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1695-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL PREVISIONAL AMUPRE (SJ 147) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81146/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1696/19, 2011/19, 2065/19 y 1770/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA

AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SAN CAYETANO SOCIEDAD MUTUAL (CF 2016), ASOCIACIÓN MUTUAL LA EFICAZ (CF 2714), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MUTUAL RAFAEL AGUILAR (BA 1083), ASOCIACIÓN MUTUAL CIUDADANOS BONAERENSES - A.C.I.B.O. (BA 2328), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81147/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1921/19 y 1694/19 - INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PESCADORES LA PATAGONIA LTDA (Mat: 19.956) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, y a la FEDERACIÓN DE BANCOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA COOPERATIVA LTDA (Mat: 8.219) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81240/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-2067-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO RED DE SALUD LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81241/19 v. 28/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1602/19 y 1451/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EPUQUÉN LTDA (Mat: 7.530), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.T.R.A.C.A.N.

LTDA (Mat: 7.351), ambas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/10/2019 N° 81242/19 v. 28/10/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

EDICTO

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2018-86622379-APN-SECGT#MTR, se comunica el siguiente servicio a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente:

Servicio Público:

Origen: SAN GREGORIO (Provincia de SANTA FE).

Destino: GERMANIA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por la Ruta Provincial Nro. 14, la Ruta Nacional Nro. 7, y Acceso Comunal Germania. El servicio que se establezca necesariamente deberá atender la demanda de la localidad de DIEGO DE ALVEAR (Provincia de SANTA FE), efectuando en la misma paradas de ascenso y descenso de pasajeros.

Frecuencia: CATORCE (14) servicios semanales de ida y vuelta tanto para temporada de invierno como para la de verano.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Asimismo, el parque móvil requerido que deberá ofrecerse para la prestación de los servicios será de UN (1) vehículo, que cumpla las siguientes características:

Vehículo categoría M3 con carrocería de larga distancia de la categoría común con aire o superior.

Se deberá presentar copia certificada del título de propiedad automotor.

En caso de que se ofrezca un número de vehículos distinto al requerido, la propuesta será desestimada.

Las CATORCE (14) frecuencias semanales serán adjudicadas a un único operador.

Las autorizaciones a otorgarse revestirán el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, el operador seleccionado no podrá exigir ni reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deba realizar para presentar sus propuestas, así como para la correcta prestación de los servicios, en mérito a lo establecido en artículo 6° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 958/92, normas modificatorias, concordantes, complementarias y aclaratorias.

Los operadores interesados deberán presentar sus propuestas con toda la documentación requerida en sobre cerrado debiendo constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, considerando un valor de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 972.000) por vehículo, a los fines de asegurar que el operador seleccionado inicie las prestaciones en el plazo comprometido.

Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador que así lo solicitare.

A los fines de realizar el análisis de las propuestas en relación a la antigüedad promedio del parque móvil propuesto, en los términos del punto b) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se hace saber que la titularidad del mismo deberá estar en cabeza del operador interesado o encontrarse bajo la modalidad contractual de leasing cuyo tomador resulte ser el operador interesado, debidamente inscripto ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, se seleccionará al siguiente operador conforme el orden de mérito obtenido.

Para el caso de empate en la puntuación final, se estará a lo dispuesto en el apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, se hace saber que la Autoridad de Aplicación se reserva la potestad de solicitar la información que considere pertinente a los organismos públicos y/o privados que correspondan.

Para la presente convocatoria no será necesaria la absorción de personal.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día 30 de octubre de 2019 a las 17.59 horas en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en la calle Paseo Colón N° 315 piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Posteriormente, a las 18.00 horas, en las oficinas de esta Subsecretaría se procederá a la apertura de los sobres con las propuestas que se hayan presentado.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de octubre de 2019.

Claudia Beatriz Torres, Subsecretaria, Subsecretaría de Transporte Automotor.

e. 24/10/2019 N° 81372/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma BIOGENERADORA CENTRO S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Biogeneradora Santa Catalina, con una potencia de 2,134 MW, ubicada en el Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 13,2 kV de la ET Holmberg, jurisdicción de EPEC.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-23804346-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 24/10/2019 N° 80922/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma SEISMEGA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Biomasa Unitán, con una potencia de 9 MW, ubicada en la Localidad de Puerto Tirol, Provincia de Chaco. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante las líneas de 13,2 kV de los distribuidores denominados N°65 y N°68, en barras del C.D. N°7, jurisdicción de SECHEEP.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-24222006-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 24/10/2019 N° 80915/19 v. 24/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-968-APN-SSN#MHA Fecha: 22/10/2019

Visto el EX-2019-68492833-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 4° DEL ESTATUTO SOCIAL DE PRUDENTIAL SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE FECHAS 18 DE ABRIL, 2 DE AGOSTO Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/10/2019 N° 81127/19 v. 24/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 964-APN- SSN#MHA Fecha: 22/10/2019

Visto el EX-2019-85457107-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE ACTUARIOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL A LA ACTUARIA DA. SILVINA LAURA GONZALEZ AGOSTINO (D.N.I. N° 22.098.683).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/10/2019 N° 81185/19 v. 24/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 94/2019

DI-2019-94-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.967/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-778-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.765.967/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue oportunamente homologado por la RESOL-2017-778-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 915/17, conforme surge de fojas 67/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a tal efecto, mediante el IF-2018-04864182-APN-DNREGT#MT, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 915/17 vigentes a partir del 1/5/2017 y 1/8/2017.

Que a fojas 1/5 del Expediente N° 1.799.787/18 agregado a fojas 82 al Expediente N° 1.765.967/17, las partes acompañan y ratifican escalas salariales, cumplimentando lo requerido.

Que a fojas 143/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-778-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 915/17, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-21238768-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71219/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 95/2019

DI-2019-95-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.766.853/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-695-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.766.853/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROÉLECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 605/18, conforme surge de fojas 27/29 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2018-695-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 605/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-21239381-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71293/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 96/2019
DI-2019-96-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.769.298/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-447-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.769.298/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 66/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 471/18, conforme surge de fojas 41/42 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-447-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 471/18, suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-21240404-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71310/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 97/2019
DI-2019-97-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.762.585/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-374-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.314/17 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.762.585/17 y a fojas 91 del Expediente N° 1.762.585/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 712/18, conforme surge de fojas 122/124 y 128, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 133/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-374-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 712/18, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-21242127-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71321/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 964/2019

RESOL-2019-964-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el EX-2018-50197861- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TEVINOR SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en Título III, el Capítulo VI, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que la empresa empleadora arriba a un acuerdo con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, el que obra en las páginas 1/2 del IF-2019-15149584-APN-DNRYRT#MPYT de autos, ratificado en el IF-2019-15145491-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores pactan suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, a partir del día 20 de febrero de 2019 y por el término de 60 días, conforme a los lineamientos allí estipulados.

Que es dable indicar que el listado de personal afectado obra en la página 3 del IF-2019-15149584-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-50197861- -APN-DGDMT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y la representación de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la firma TEVINOR SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/3 del IF-2019-15149584-APN-DNRYRT#MPYT, ratificado en el IF-2019-15145491-APN-DNRYRT#MPYT todo del EX-2018-50197861- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en la página 1/3 del IF-2019-15149584-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-50197861- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71337/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 679/2019
RESOL-2019-679-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el EX-2018-32315148-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2018-36631625-APN-DGD#MT del EX2018-36611634-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-32315148-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del archivo embebido al IF-2018-37773914-DNRYRT#MT del Orden N° 10 del expediente principal, obra el Anexo I del acuerdo precitado.

Que bajo los instrumentos referidos las partes pactan condiciones salariales con vigencia desde el 1° de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1367/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y Anexo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la página 3 del IF-2018-36631625-APN-DGD#MT del EX-2018-36611634-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-32315148-APN-DGD#MT, junto con el Anexo I obrante en la página 3 del archivo embebido al IF-2018-37773914-DNRYRT#MT del EX-2018-32315148-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa MC CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante en la página 3 del IF-2018-36631625-APN-DGD#MT del EX-2018-36611634-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-32315148-APN-DGD#MT, junto con el Anexo I obrante en la página 3 del archivo embebido al IF-2018-37773914-DNRYRT#MT del EX-2018-32315148-APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1367/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71342/19 v. 24/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 834/2019

RESOL-2019-834-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40356971-APN-ATN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/9 del IF-2019-40359893-APN-ATN#MPYT del Expediente en trámite, obra el acuerdo celebrado entre SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE

EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por el sector gremial, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo se pactan las condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 456/06, con vigencia a partir del mes de Abril de 2019.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto al aporte solidario previsto en las escalas, corresponde señalar que su vigencia, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 4/9 del IF-2019-40359893-APN-ATN#MPYT del Expediente en trámite, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por el sector gremial, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 4/9 del IF-2019-40359893-APN-ATN#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 966/2019****RESOL-2019-966-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.779.108/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Expediente N° 1.779.108/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los celebrantes pactan condiciones salariales, conforme surge de los textos convencionales traídos a marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.779.108/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.779.108/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71295/19 v. 24/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 967/2019

RESOL-2019-967-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.921/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.783.360/17 agregado a fojas 59 al Expediente N°1.764.921/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula quinta, de producirse el evento descripto, las partes deberán constituir la unidad de negociación pertinente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.783.360/17 agregado a fojas 59 al Expediente N°1.764.921/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.783.360/17 agregado a fojas 59 al Expediente N°1.764.921/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71302/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 302/2018
RESOL-2018-302-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.786.323/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/46 del Expediente N° 1.786.323/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes superan el conflicto que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786.

Que mediante el acuerdo celebrado ante esta Autoridad de Aplicación, las partes convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria, remunerativa y por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el texto convencional concertado resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 51/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 45/46 del Expediente N° 1.786.323/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 45/46 del Expediente N° 1.786.323/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 51/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 69186/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 924/2019
RESOL-2019-924-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.760.422/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.760.422/17 y a fojas 2 del Expediente N° 1.792.972/18 agregado como fojas 29 al Expediente N° 1.760.442/17, obra el acuerdo salarial y escala salarial, respectivamente, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 14,17 y 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores establecen una recomposición salarial con vigencia, para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 666/04 "E", bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en relación a lo pactado en la Cláusula Sexta del acuerdo sub-exámine, se deja expresamente establecido que la exclusión de conceptos integrantes de la remuneración, a los efectos del cálculo de otros institutos de origen legal que la toman como base, no resulta disponible para las partes por integrar el orden público laboral.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y escala salarial (fojas 14, 17 y 31).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.760.422/17 y fojas 2 del Expediente N° 1.792.972/18 agregado a fojas 29 del Expediente N° 1.760.422/17, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con sus actas de ratificación de fojas 14, 17 y 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que proceda al registro del acuerdo que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.760.422/17 y fojas 2 del Expediente N° 1.792.972/18 agregado a fojas 29 del Expediente N° 1.760.422/17, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 14, 17 y 31 del Expediente N° 1.760.422/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 666/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71286/19 v. 24/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 953/2019
RESOL-2019-953-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.167.431/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 164 del Expediente N° 1.167.431/06 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la empresa PLASTIANDINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 487/06, homologado por Resolución S.T. N° 499/06, a partir de junio de 2018 hasta el día 30 de mayo de 2022.

Que corresponde dejar constancia, que han sido homologados en autos acuerdos de idéntico contenido, conforme surge de las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo N° 499/06; N° 182/07; N°1066/09; N° 702/12 y N° 998/15.

Que en cuanto al ámbito personal como al territorial de aplicación de lo pactado, cabe indicar que quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa PLASTIANDINO SOCIEDAD ANÓNIMA obrante a foja 164 del Expediente N° 1.167.431/06.

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo obrante a foja 164 del Expediente N° 1.167.431/06.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71287/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 957/2019
RESOL-2019-957-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.774.589/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/47 del Expediente N° 1.774.589/17, obran el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (A.T.V.C.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 102/103 luce un Acta Complementaria suscripta por los mismos agentes.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, contribuciones empresarias y una contribución solidaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la

que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los actores intervinientes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (A.T.V.C.), que lucen a fojas 42/47 y 102/103 del Expediente N° 1.774.589/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 42/47 y 102/103 del Expediente N° 1.774.589/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71291/19 v. 24/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 962/2019
RESOL-2019-962-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el EX-2019-48682771- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF-2019-57180651-APN-DNRYRT#MPYT consignado en el orden N° 18 del EX-2019-48682771- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) y la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA – FUVA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes establecen nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75.

Que asimismo corresponde aclarar que el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75, fue aprobado por Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 37 de fecha 5 de marzo de 1998, quedando registrado el acuerdo bajo el N° 22/98.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante bajo el IF-2019-57180651-APN-DNRYRT#MPYT consignado en el orden N° 18 del EX-2019-48682771- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) y la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA – FUVA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante bajo el IF-2019-57180651-APN-DNRYRT#MPYT consignado en el orden N° 18 del EX-2019-48682771- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 961/2019

RESOL-2019-961-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el EX-2018-35947160- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 11 del EX-2018-35947160- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 453/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 11 del EX-2018-35947160- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 11 del EX-2018-35947160- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 453/06.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 70857/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 959/2019
RESOL-2019-959-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el EX-2019-50038027- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2019-59836855-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50038027- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias establecen nuevas condiciones salariales con vigencia desde el 01 de mayo de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 2/5 del IF-2019-59836855-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50038027- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/5 del IF-2019-59836855-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50038027- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 70863/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 895/2019

RESOL-2019-895-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.631.081/14 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.631.081/14, obran el Acuerdo y Anexo, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, que lucen a fojas 2/4 del Expediente N° 1.631.081/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo, que lucen a fojas 2/4 del Expediente N° 1.631.081/14.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71126/19 v. 24/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 915/2019
RESOL-2019-915-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.118/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 del Expediente N° 1.764.118/17 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROEFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) SECCIONAL CUYO, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 69 por parte de ASOCIACION DE PROEFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) , entidad central, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que bajo el presente Acuerdo las precitadas partes pactan condiciones salariales, y asimismo el pago de suma fija de carácter no remunerativo, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que es dable indicar que efectúan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07"E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) SECCIONAL CUYO, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 69 por parte de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), entidad central, obrante a fojas 7/11 del Expediente N° 1.764.118/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 7/11 del Expediente N° 1.764.118/17, ratificado a fojas 69 por parte de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), entidad central.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 71134/19 v. 24/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 923/2019

RESOL-2019-923-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° 316.497/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente N° 316.497/18, obra el acuerdo que fuera celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras se establece condiciones salariales y laborales a partir de Marzo de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada en la cláusula segunda corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por otra parte, sobre la contribución a cargo de los trabajadores con destino al “subsidio por fallecimiento e incapacidad”, estipulada en la cláusula sexta del acuerdo de marras, se aclara que la homologación no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores en forma previa a su retención.

Que respecto a lo pactado en la cláusula séptima del presente acuerdo, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa. Ojo si tiene la fecha de homologación

Qué asimismo, en relación a las contribuciones establecidas en las cláusulas octava y novena, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, habiendo quedado acreditada la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 1/6 del Expediente N° 316.497/18, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 1/6 del Expediente N° 316.497/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1220/2019****RESOL-2019-1220-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Ex - 2019- 22539917- APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/19, del IF – 2019-22590103-APN-DGDMT#MPYT, del Ex - 2019- 22539917-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 09 de abril de 2019, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan un aumento salarial, para los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, rama lavaderos, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación al carácter atribuido a los adicionales, identificados con la Categoría Chofer- Repartidor Principal y Categoría Ayudante- Repartidor Fijo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nro. 20.744 (t.o 1976)

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, obrante en páginas 3/19, del IF – 2019-22590103-APN-DGDMT#MPYT, del Ex - 2019- 22539917,-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 09 de abril de 2019, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 3/19, del IF – 2019-22590103-APN-DGDMT#MPYT, del Ex - 2019- 22539917-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 526/08, rama lavaderos.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/10/2019 N° 70769/19 v. 24/10/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO
SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 437/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de octubre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 21/10/2019 N° 79612/19 v. 29/10/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL (MÉDICO/A AUDITOR/A)
DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PRESTACIONES
RESOLUCIÓN N° 973/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de octubre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 21/10/2019 N° 79627/19 v. 29/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor LUIS ALBERTO SAIQUITA (D.N.I. N° 34.754.621) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7278, Expediente N° 100.132/15, caratulado "ALLANAMIENTOS EN SALGUERO 2656 LOCAL 10, AV. CORONEL DIAZ 1921, AV. CORONEL DIAZ 1931 PISO 2 DEPARTAMENTO 6 Y ARROYO 889 LOCAL 5", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79684/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma "INTERNATIONAL SERVICES AND COMMERCE S.A." (C.U.I.T. N° 30-71217431-1) para que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7356, Expediente N° 101.152/16 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79691/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a Arnaldo Nobrega Chagas Silva (D.N.I. N° 93.874.032), mediante la Resolución N° 262/19 en el Sumario N° 6083, Expediente N° 100.950/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79742/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "AGUPAR S.A." (C.U.I.T. N° 30-71467915-1) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7388, Expediente N° 383/295/18,

caratulado "AGUPAR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79745/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Hágase saber a DOLINKUE FEDERICO ARMANDO CUIT 20-22148616-2 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la orden de intervención N° 1.669.975, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el Impuesto al Valor Agregado (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Marta Carrizo (legajo N° 36.286/72), con la Supervisión de Karina Mosquera (legajo N° 38190/26) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 Piso 1° Contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por el titular, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los años 2013 a 2016, b) Detalle y documentación respaldatoria de los bienes y deudas de los años 2013 a 2016. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la División Fiscalización N° 3 arriba citada.-

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 18/10/2019 N° 79014/19 v. 24/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: MATRICULA N° 11663. COOPERATIVA AGRICOLA GRANJERA DE CONSUMO LTDA LA POMANENSE. INCLUIDA EN EL EXPTE N° 5666/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 22/10/2019 N° 80108/19 v. 24/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE AICUÑA, TAMBILLO Y LAS BURRAS LTDA – Matricula 7494; SOCIEDAD NACARI COOP AGRICOLA E INDUSTRIAL REGIONAL DE NONOGASTA LTDA – Matricula 779 ; SANTA RITA COOPERATIVA AGRICOLA LTDA – Matricula N° 3447 ; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE CHILECITO LTDA – Matricula N° 7398, del Expedientes N° 56/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 22/10/2019 N° 80109/19 v. 24/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: COOP MEDICA DE PROVISION Y CONSUMO DE MISIONES LTDA Matricula N° 9102; INCLUIDA EN EL EXP.TES. N° 22/2016, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 22/10/2019 N° 80111/19 v. 24/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-94663987-SPN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80337/19 v. 24/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados adjuntado en IF-2019-94655447-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80339/19 v. 24/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados adjuntado en IF-2019-93788585-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80340/19 v. 24/10/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

